

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

¡ IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

Art. 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de Comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de Codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exento de responsabilidad al Gobierno de S. M. por las reformas de las plantillas de la escala activa del Cuerpo general de la Armada y del de Infantería de Marina, llevada á cabo, á reserva de dar cuenta á las Cortes, en el Real decreto de 21 de Abril último.

Art. 2.º Se reforman las plantillas del Cuerpo general de la Armada y del de Infantería de Marina en la forma que expresan los adjuntos estados.

Art. 3.º El crédito necesario para estas atenciones para terminar el actual ejercicio económico, importa la cantidad de 15.116 pesetas con 66 céntimos en el Cuerpo general de la Armada, y de 4.583 pesetas 33 céntimos en el de Infantería de Marina.

Art. 4.º Para las mismas atenciones en el próximo año económico de 1897 á 1898, se consigna en el presupuesto respectivo la cantidad de 90.700 pesetas en el Cuerpo general de la Armada, y 27.500 en el de Infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

PLANTILLAS QUE SE CITAN

PLANTILLAS

Cuerpo general de la Armada.

Almirantes.

ALMIRANTE

Presidente del Centro Consultivo..... 1

VICEALMIRANTES

Vicepresidente del Centro Consultivo, Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte..... 1  
Capitanes generales de los Departamentos..... 3  
Consejero del Supremo de Guerra y Marina..... 1  
Para comisiones..... 1

Total..... 6

CONTRAALMIRANTES

Comandante general de la Escuadra..... 1  
Comandantes generales de los Apostaderos..... 2  
Idem íd. de los tres Arsenales. Península..... 3  
Jefe de Estado Mayor y Directores generales del Ministerio..... 3  
Consejeros del Supremo de Guerra y Marina..... 2  
Vocal permanente del Centro Consultivo..... 1  
Ayudante de Campo de S. M..... 1  
Consejero de Sanidad del Reino y Vocal del Consejo de Filipinas..... 2

Total..... 15

CAPITANES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Jefes de Estado Mayor de los tres Departamentos.... 2  
Segundo Jefe de la Escuadra de instrucción..... 1  
Idem íd. de los Apostaderos..... 2  
Comandante principal de Puerto Rico..... 1  
Jefes de Armamentos de los Arsenales. Península... 3  
Jefe de la Comisión de Marina en Londres..... 1  
Vocal Secretario del Centro Consultivo..... 1  
Jefe de la Secretaría militar del Ministerio..... 1  
Comandantes de Marina de Sevilla, Barcelona y Valencia..... 3  
Traslados, comisiones y eventualidades..... 1  
En la clase de Contraalmirantes no hay ninguno.  
Secretario del Consejo Supremo..... 1  
Director del Depósito Hidrográfico..... 1  
Idem del Observatorio..... 1  
Idem de la Academia de Ampliación..... 1  
Vocal de las Juntas codificadoras..... 1  
Consejo de Ultramar y Junta de faros..... 1  
Director de la Escuela naval flotante..... 1

Total..... 24

Total de destinos..... 24  
Existen..... 20

Faltan..... 4

CAPITANES DE NAVÍO

*En buques.*

Pelayo.....	1
Carlos V.....	1
Vizcaya.....	1
Oquendo.....	1
Infanta María Teresa.....	1
Princesa de Asturias.....	1
Cardenal Cisneros.....	1
Cataluña.....	1
Cristóbal Colón.....	1
Alfonso XIII.....	1
Alfonso XII.....	1
Lepanto.....	1
Reina Regente.....	1
Reina Mercedes.....	1
Reina Cristina.....	1
Vitoria.....	1
Numancia.....	1
Jefe de Estado Mayor, escuadra.....	1
Servicios en los Departamentos y Apostaderos.....	4
División naval del Sur de Filipinas.....	1
Jefe de Estado Mayor de Filipinas.....	1
Idem íd. de Habana.....	1
<b>Total.....</b>	<b>25</b>

*En tierra.*

Jefe de la Escuela de torpedos.....	1
Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Ayudante de órdenes de S. M.....	1
Comandancias de Marina de primera clase.....	12
Oficiales primeros del Ministerio.....	5
Ayudante Secretario del Almirante.....	1
Comandante Arsenal Habana.....	1
<b>Total.....</b>	<b>22</b>

Para destinos de mar.....	25
Idem íd. de tierra.....	22

<b>Total.....</b>	<b>47</b>
Existen.....	41

Faltan.....	6
-------------	---

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones y comisiones.

CAPITANES DE FRAGATA

*En buques.*

Segundo Comandante del Lepanto.....	1
Idem del Pelayo.....	1
Segundo Comandante del Carlos V.....	1
Idem del Vizcaya.....	1
Idem del Oquendo.....	1
Idem del María Teresa.....	1
Idem del Princesa de Asturias.....	1
Idem del Cardenal Cisneros.....	1
Idem del Cataluña.....	1
Idem del Cristóbal Colón.....	1
Idem del Alfonso XIII.....	1
Idem del Reina Regente.....	1
Idem del Alfonso XII.....	1
Idem del Reina Mercedes.....	1
Idem del Reina Cristina.....	1
Idem de la Vitoria.....	1
Idem de la Numancia.....	1
Idem del Castilla y Aragón.....	2
Servicios en los tres Departamentos y Apostaderos.....	6
Comandantes de los Depósitos de marinería.....	3
Idem de la Nautilus.....	1
Idem del Isla de Cuba.....	1
Idem del Isla de Luzón.....	1
Idem del Marqués de la Ensenada.....	1
Idem del Velasco.....	1
Idem del Ulloa.....	1
Idem del Don Juan de Austria.....	1
Idem del Infanta Isabel.....	1
Idem del Conde de Venadito.....	1
Jefes de las Comisiones Hidrográficas.....	3
Segundo Comandante de la Asturias.....	1
Comandante del Isabel II.....	1
Brigada torpedista en Mahón.....	1
Jefe estación naval Paragua.....	1
Idem Carolinas.....	1
Comandante de Fernando Poo.....	1
Segundos Jefes E. M. de Apostaderos.....	2
Comandante estación naval Subic.....	1
<b>Total.....</b>	<b>49</b>

*En tierra.*

Segundo Jefe del Observatorio de San Fernando.....	1
Idem de la Escuela de torpedos.....	1
Idem de la Comisión en China.....	1
Oficiales segundos del Ministerio.....	5
Auxiliar del Centro Consultivo.....	1
Segundos Jefes de E. M., tres Departamentos.....	3
Secretarios Comandancias generales Arsenales de ídem.....	3
Ayudantes mayores de ídem.....	3
Capitán del puerto de San Sebastián.....	1
Idem de Ferrol.....	1
Idem de Cartagena.....	1
Comisión en Francia.....	1
Consejo de Ultramar.....	1
Jefe armamentos Arsenal de Cavite.....	1
Eventualidades Cuba y Filipinas.....	2
Capitán del puerto de Matanzas.....	1
Idem de Cárdenas.....	1
Idem de Cienfuegos.....	1

Idem de Mayagüez.....	1
Idem de Ponce.....	1
Idem de Nuevitas.....	1
Idem de Ilo-Ilo.....	1
Auxiliar del Consejo Supremo.....	1
Ayudante de órdenes de S. M.....	1
Subdirector Academia de Ampliación.....	1
Jefe Comisión Estados Unidos.....	1
<b>Total.....</b>	<b>37</b>

RESUMEN

En buques.....	49
En tierra.....	37
<b>Total.....</b>	<b>86</b>

Existen.....	86
--------------	----

NOTA. No se consigna número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

*En buques.*

Terceros Comandantes de buques de primera.....	13
Segundos ídem de íd. de segunda.....	13
Comandantes de ídem de tercera.....	32
Jefes de brigadas torpedistas en los tres Departamentos y dos Apostaderos.....	5
Jefe fuerzas navales Laguna Lanao.....	1
Estado Mayor Cuba y Filipinas.....	2
Comandantes estaciones navales Filipinas.....	5
Eventualidades en Cuba y Filipinas.....	3
<b>Total.....</b>	<b>74</b>

*En tierra.*

Jefes Negociado Estado Mayor de Departamentos.....	9
Jefes detall Arsenales Península.....	3
Secretarios Jefes armamentos en los Arsenales de la Península.....	3
Jefes Sección de trabajos Arsenales Península.....	3
Jefe auxiliar Ayudante mayor <i>Esteiro</i> .....	1
Observatorio de San Fernando.....	3
Profesores de la Escuela de ampliación.....	5
Auxiliares del Ministerio.....	8
Depósito Hidrográfico.....	3
Ayudante mayor Arsenal Habana.....	1
Capitanes de puertos, Sagua, Remedios, Cebu y Misamis.....	4
<b>Total.....</b>	<b>43</b>

Embarcados.....	74
Destinos en tierra.....	43

<b>Total.....</b>	<b>117</b>
Existen con número.....	100

Faltan.....	17
-------------	----

Hay excedentes 27

NOTA. No se ha anotado número alguno para licencias, traslaciones ni comisiones.

TENIENTES DE NAVÍO

*En buques.*

2 acorazados de primera clase, á 7.....	14
9 ídem de segunda, á 6.....	54
3 cruceros protegidos de primera, á 6.....	18
3 ídem de segunda, á 2.....	6
5 ídem de primera, á 5.....	25
3 ídem de segunda, á 2.....	6
6 ídem de íd., á 1.....	6
5 ídem de tercera, á 1.....	5
2 cañoneros de primera, á 1.....	2
22 ídem de segunda, á 1.....	22
35 ídem de tercera, á 1.....	35
14 cruceros torpederos, á 1.....	14
4 torpederos de primera, á 1.....	4
9 ídem de segunda, á 1.....	9
5 transportes, á 1.....	5
3 pontones, á 1.....	3
Escuelas y Depósitos de marinería.....	21
Comisiones Hidrográficas.....	6
Servicios en los Apostaderos.....	7
<b>Total.....</b>	<b>262</b>

*En tierra.*

Profesores de la Escuela de torpedos.....	6
Idem Academia de Maquinistas.....	1
Observatorio de San Fernando.....	3
Servicios en los tres Departamentos.....	18
Ayudantes de las Comandancias de Marina.....	14
Auxiliares del Ministerio.....	8
Subgobernador de Elobey.....	1
<b>Total.....</b>	<b>51</b>

RESUMEN

En buques.....	262
En tierra.....	51
<b>Total.....</b>	<b>313</b>
Corresponden por plantilla.....	258
Faltan.....	55

NOTA. No están incluidos los Tenientes de navío que desempeñan destinos de Ayudantes personales, ni se ha tenido en cuenta el número de Oficiales distraídos en comisiones especiales.

ALFÉRECES DE NAVÍO

*En buques.*

2 acorazados de primera clase, á 5.....	10
9 ídem de segunda, á 5.....	45
3 cruceros protegidos de primera, á 4.....	12
3 ídem íd. de segunda, á 3.....	9
2 cruceros de primera, á 4.....	8
2 ídem de íd., á 2.....	4
1 ídem de íd., á 3.....	3
1 ídem de íd., á 1.....	1
9 ídem de segunda, á 3.....	27
5 ídem de tercera á 3.....	15
5 cañoneros de primera, á 2.....	10
2 ídem de segunda, á 2.....	4
10 ídem de íd., á 1.....	10
6 cañoneros de tercera, á 1.....	6
7 cruceros torpederos, á 3.....	21
7 torpederos de segunda, á 1.....	7
8 lanchas cañoneras, á 1.....	8
4 transportes, á 3.....	12
1 Escuela de Guardias marinas.....	5
2 Comisiones Hidrográficas.....	7
<b>Total.....</b>	<b>224</b>

Cuerpo general de la Armada.

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

*Faltan.*

Capitanes de navío de primera clase.....	4
Capitanes de navío.....	6
Capitanes de fragata.....	2
Tenientes de navío de primera clase.....	17
Tenientes de navío.....	55

NOTA 1.ª No se incluyen en estas plantillas ningún Jefe ni Oficial para comisiones, traslaciones y licencias.

2.ª Tampoco se incluyen los Tenientes de navío de ambas clases, necesarios para cubrir los destinos de la escala de reserva que resultan vacantes por falta de personal en dicha escala.

3.ª En la actualidad hay en la escala de Tenientes de navío de primera clase 27 excedentes.

4.ª Dejan de incluirse los Tenientes de navío de una y otra clase que desempeñan destinos de Ayudantes personales y Ayudantes Secretarios de los Oficiales generales.

PLANTILLAS

Cuerpo de Infantería de Marina.

INFANTERÍA DE MARINA

*Mariscal de Campo.*

Jefe principal del Cuerpo, Vocal especial del Centro Consultivo y de la Junta clasificadora y para servir los destinos y comisiones que el Gobierno tenga á bien conferirle.....	1
--	---

INFANTERÍA DE MARINA

*Brigadieres.*

Para Subinspectores de los Departamentos.....	3
Para Gobernador militar de la plaza de Ferrol.....	1

<b>Total.....</b>	<b>4</b>
Existen.....	4

INFANTERÍA DE MARINA

*Coroneles.*

Para el mando de los tres regimientos activos.....	3
Para ídem de los cuadros.....	3
Para el mando de la media brigada en Cuba y eventualidades.....	1
Para Director de la Academia.....	1
Para el mando de los dos regimientos en Filipinas.....	2
Para Oficial primero del Ministerio.....	1
Para Comandante de las tropas embarcadas en Filipinas.....	1

<b>Total.....</b>	<b>12</b>
Existen.....	11

Faltan.....	1
-------------	---

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes Coronales.

Para el mando de los seis batallones activos.....	6
Para los tres cuadros.....	3
Para Habilitado general del Cuerpo.....	1
Para el mando de los cuatro batallones de Filipinas.	4
Para representante de los batallones en Cuba y para cubrir bajas.....	3
Para Comandante de las tropas embarcadas en la Habana.....	1
<b>Total.....</b>	<b>18</b>
Existen.....	16

Total..... 18  
Existen..... 16

Faltan..... 2

INFANTERÍA DE MARINA

Comandantes.

Para el detall de los batallones activos.....	6
Para segundos Jefes de los mismos.....	6
Para los cuadros.....	3
Para Auxiliares del Ministerio.....	1
Para el detall de los cuatro batallones de Filipinas..	4
Para segundos Jefes de los mismos.....	4
Para Ayudantes Secretarios de los Subinspectores..	3
Para el detall y Jefe de estudios de la Academia.....	1
Para el detall en el Apostadero de la Habana.....	1
Para Auxiliar del General del Cuerpo.....	1
Para Sargento Mayor de la plaza de Ferrol.....	1
Para cubrir bajas.....	1
<b>Total.....</b>	<b>32</b>
Existen.....	28

Total..... 32  
Existen..... 28

Faltan..... 4

NOTA. No están incluidos los que deben desempeñar destino de Ayudante, según Real decreto de 3 de Enero de 1894.

INFANTERÍA DE MARINA

Capitanes.

Para el tercer regimiento.....	22
Para el segundo regimiento, primer batallón.....	9
Para el segundo idem, segundo id.....	11
Para el tercer idem, primer id.....	9
Para el tercer idem, segundo id.....	11
Para los cuadros de reclutamiento.....	23
Para las Compañías de Guardias Arsenales.....	4
Para la Compañía de Escribientes y Ordenanzas....	1
Para el primer regimiento Filipinas.....	22
Para el segundo idem, id.....	22
Para Ayudante del General del Cuerpo.....	1
Para Profesores de las Escuelas del Cuerpo.....	5
<b>Total.....</b>	<b>140</b>

Total..... 140

Plantilla vigente..... 93  
Plantilla propuesta..... 140

Faltan..... 47

Existen..... 144  
Plantilla propuesta..... 140

Sobran..... 4

NOTA. Este exceso de personal fué producido por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894. No se incluyen en esta plantilla los Capitanes necesarios para cubrir los destinos de Ayudantes personales de los Generales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase.

INFANTERÍA DE MARINA

Tenientes.

Primer regimiento.....	26
Primer batallón, segundo regimiento.....	9
Segundo batallón, segundo regimiento.....	13
Primer batallón, tercer regimiento.....	9
Segundo batallón, tercer regimiento.....	13
Guardias Arsenales Península.....	9
Compañía Escribientes y Ordenanzas.....	3
Apostadero Habana.....	3
Cuadro núm. 1.....	8
Cuadros números 2 y 3.....	16
Primer regimiento Filipinas.....	26
Segundo regimiento idem.....	26
Guardias Arsenales idem.....	2
Subgobernador de Río de Oro.....	1
<b>Total.....</b>	<b>164</b>
Existen.....	98

Total..... 164  
Existen..... 98

Faltan..... 66

NOTA. Esta falta tiene que cubrirse con los Alféreces que vayan cumpliendo condiciones sucesivamente; de modo que no es del momento.

INFANTERÍA DE MARINA

Alféreces.

Primer regimiento.....	14
Segundo regimiento, primer batallón.....	5
Segundo regimiento, segundo batallón.....	7
Tercer regimiento, primer batallón.....	5
Tercer regimiento, segundo batallón.....	7
Cuadros de la Península.....	9
Guardias Arsenales de ídem.....	3
Primer regimiento de Filipinas.....	14
Segundo regimiento de ídem.....	14
Guardias Arsenales de ídem.....	2
<b>Total.....</b>	<b>80</b>
Existen.....	26

Total..... 80  
Existen..... 26

Faltan..... 54

NOTA. Esta falta tampoco es del momento, porque han de ser facilitados por las promociones sucesivas de la Escuela del Cuerpo.

Tanto la falta de Tenientes como de Alféreces está suplida actualmente con los sargentos ascendidos á Oficiales de la escala de reserva, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre de 1895 y Real orden de 18 de Septiembre de 1896.

Infantería de Marina.

RESUMEN TOTAL DE AUMENTOS

Faltan.

Coroneles.....	1
Tenientes Coronales.....	2
Comandantes.....	4
Capitanes.....	47

NOTA 1.<sup>a</sup> No se incluyen en estas plantillas los Jefes que desempeñan destinos de Ayudantes personales, ni tampoco ninguno de esta clase para comisiones, traslaciones ó licencias.

2.<sup>a</sup> El aumento de Tenientes y Alféreces que pueda producir este movimiento en las escalas no es del momento, pues las vacantes de los primeros serán cubiertas á medida que los Alféreces vayan reuniendo condiciones, y la falta de éstos la cubrirá la Escuela por medio de promociones sucesivas.

3.<sup>a</sup> Los Capitanes que resultan sobrantes fueron producidos por el movimiento de escalas que determinó la ley de 11 de Julio de 1894, no habiéndose incluido tampoco en la plantilla propuesta de dicha clase los necesarios para Ayudantes personales, ni los embarcados en los cruceros protegidos de primera clase, desapareciendo con las nuevas plantillas este sobrante.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Ministro de Marina, José MARÍA DE BERÁNGER.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se proroga durante el año económico de 1897 á 98 la suspensión del cobro de los derechos señalados en las partidas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del vigente Arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.  
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran extensivos á Túnez los beneficios del arreglo comercial existente entre España y Francia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.  
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con el carácter de impuestos transitorios de guerra creará el Gobierno, durante el presupuesto de 1897-98, recargos especiales sobre los recursos comprendidos en las Secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y el impuesto sobre los intereses y amortización de la Deuda pública. Para ello podrá modificar en cuanto fuere preciso la forma de su exacción ó administración y la organización de los servicios, aunque se encuentren establecidos por ley. El recargo especial no excederá del 10 por 100 sobre la cifra total de cada artículo del presupuesto, y estará exento de toda otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales. Los productos de este recargo transitorio de guerra se llevarán al capítulo adicional de la Sección 5.<sup>a</sup> del presupuesto ordinario, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 2.<sup>o</sup> El Gobierno arrendará, bajo las siguientes bases, á la Asociación de los refinadores que tengan fábricas en explotación desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895, ó por medio de concurso público si aquéllos no aceptaren el concierto, la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa, de la importación, exportación, refinó y venta del petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del vigente arancel de Aduanas.

Base 1.<sup>a</sup> El plazo máximo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 18 millones de pesetas anuales, abonados por meses.

Base 2.<sup>a</sup> Dentro de esta cuota del concierto no se permitirá al arrendatario mayor importación para el consumo que la anual de 70 millones de kilogramos de los aceites que menciona la partida 8.<sup>a</sup>, y un millón de los comprendidos en la 9.<sup>a</sup>

La liquidación del exceso de importación para el consumo sobre dichas cifras se verificará al final de cada año económico, de la manera que reglamentariamente se determine, y por el que resulte abonará el arrendatario un canon adicional, equivalente al 60 por 100 del derecho arancelario para los aceites de la Partida 8.<sup>a</sup>, y al total del señalado para los de la Partida 9.<sup>a</sup>

Base 3.<sup>a</sup> La Hacienda percibirá íntegramente, y con total separación de la cuota del arriendo, los derechos de los petróleos y demás aceites minerales que se hayan declarado para consumo en las Aduanas antes de la fecha marcada para el comienzo del arrendamiento.

Base 4.<sup>a</sup> Durante el plazo del arrendamiento no se exigirán impuestos ni arbitrios de ninguna especie á la importación ni á la exportación de los artículos objeto del mismo; pero continuarán éstos devengando, con independencia de la cuota del arriendo, los impuestos interiores ahora establecidos y los correspondientes á la navegación.

Base 5.<sup>a</sup> En el caso de hacerse el concierto con la Asociación de refinadores, habrán de constituirse éstos en gremio ó Sociedad, con representación legal en Madrid, y afectarán al cumplimiento del contrato una fianza de 5 millones de pesetas, que depositarán antes de firmar la escritura, respondiendo subsidiariamente las fábricas con los objetos y existencias de toda clase que encierren, y las expediciones de petróleos y aceites minerales destinados á la Sociedad.

Base 6.<sup>a</sup> Si hubiera de adjudicarse el arriendo en concurso público, presidirá éste el Ministro de Hacienda, con asistencia de dos Senadores, dos Diputados designados por el Gobierno, los Directores generales de Aduanas y de Contribuciones indirectas, un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, en calidad de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario.

En el propio caso, el arrendatario constituirá, para responder del cumplimiento del contrato, la suma de 5 millones de pesetas, y sujetará subsidiariamente para asegurar la misma obligación las fábricas, existencias y cargamentos de su propiedad.

Base 7.ª Las Aduanas no admitirán otras consignaciones que las extendidas á nombre del arrendatario.

El exceso del rendimiento anual del concierto sobre el ingreso de 13 millones por el concepto de Aduanas, servirá para concertar una operación de crédito á 5 por 100 de interés amortizable, á partir del quinto año del contrato, que podrá producir hasta 40 millones de pesetas efectivas, pagaderas en el curso del próximo año económico. El producto de esta operación figurará en el capítulo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas.

No realizándose el arriendo á que se refieren las anteriores bases, queda facultado el Gobierno para reformar las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas, en los términos que mejor estime, para aumentar los ingresos que actualmente producen los petróleos y aceites comprendidos en aquéllas.

Art. 3.º El Gobierno podrá arrendar la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, en público concurso y con arreglo á las Bases siguientes:

Base I. El plazo de duración del arriendo será de veinte años, contados desde la fecha de la correspondiente escritura, y su producto para el Tesoro no bajará de 3 millones de pesetas anuales, abonados por trimestres.

Base II. El arriendo se celebrará, previo anuncio con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, ante una Junta presidida por el Ministro de Hacienda y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general de Contribuciones indirectas, el Interventor general de la Administración del Estado y de un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda, que ejercerá funciones de Secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un Notario público para dar fe del acto.

Base III. La aprobación definitiva se hará en los términos y forma que determina el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación pública, y el arrendatario se subrogará en los derechos de la Hacienda para todos los efectos de la imposición, administración y recaudación de este tributo.

El rendimiento que produzca este arriendo figurará en la sección 3.ª del presupuesto de ingresos, y el Gobierno podrá contratar una operación de crédito garantido por su producto, y que proporcione al Tesoro, durante el año económico de 1897-98, la suma mínima de 16 millones de pesetas, con 5 por 100 de interés anual y amortización en los diez y seis últimos años del contrato, que se aplicarán al artículo adicional del presupuesto de ingresos destinado á cubrir las obligaciones del empréstito para la guerra.

Art. 4.º El Gobierno podrá arrendar en concurso público la expedición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias, ó prorrogar los actuales arriendos, siempre que se obtenga por los respectivos contratos una cantidad igual por lo menos á la que se hubiere conseguido en el año de mayor recaudación del último quinquenio, con el recargo extraordinario que se expresa en el art. 1.º de esta ley.

Podrá asimismo dar nueva forma al impuesto de carruajes y caballerías de lujo, exigiendo su pago por medio de patentes, siempre que el importe de lo que por éstas haya de percibir el Estado anualmente no baje del promedio de la recaudación obtenida en los tres últimos años económicos, con el recargo extraordinario establecido en el art. 1.º

Art. 5.º Se suprimen las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas á que se refieren el art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto de 8 de Febrero de 1894. En equivalencia de estas patentes, el Gobierno aumentará el importe de las cuotas fijadas en las tarifas de la contribución industrial á todos los expendedores de dichos artículos.

Para asegurar los rendimientos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes, el Ministro de Hacienda utilizará los servicios del personal de la Inspección, y además organizará una investigación especial, asignando á las regiones productoras los Ingenieros ó peritos que se consideren necesarios.

Art. 6.º Todos los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, estarán sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas en el art. 24 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Se aplicará igualmente dicho impuesto á los rippers y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos.

Para el cobro del mencionado impuesto, la Admi-

nistración podrá celebrar conciertos con las Empresas de tranvías, como lo verifica actualmente con las de diligencias.

Art. 7.º Los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados ó procedentes de aterramientos, así como los roturadores de terrenos del Estado ó de Propios y Comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán legitimar la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de los expresados terrenos, siempre que los traigan normalmente en cultivo con diez años de anterioridad.

Como precio de la legitimación, se impondrá á dichos poseedores el canon de un 6 por 100 sobre el 40 por 100 del actual valor de los terrenos, cuyo canon será redimible á tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, estableciéndose el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, para pedir la legitimación. Transcurrido el indicado plazo sin solicitarla, se incautarán los Administradores de Bienes del Estado de dichos terrenos y procederán á su venta.

Se exceptúan los terrenos que comprendan minas denunciadas con un año de anticipación, por lo menos, á la fecha de la promulgación de esta ley, cuyos terrenos, si se hubieren detentado, no podrá legitimarse su posesión con arreglo á este artículo.

Art. 8.º Se emitirán obligaciones del Tesoro con 5 por 100 de interés anual á seis meses fecha, renovables á los plazos que se convengan con el Banco de España y de condiciones iguales á las que se hallan en circulación en cantidad bastante para canjear á la par, las que vencerán en 30 de Junio de 1897, por valor de 457.346.000 pesetas, y para satisfacer el saldo que ofrezca á favor del mismo Banco la liquidación del servicio de Tesorería al terminar el presente ejercicio de 1896-97.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, se entenderá modificado en esta forma:

Los gastos se elevarán á la suma de 220.353.685 pesetas, distribuidas del siguiente modo:	
Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887 (ya efectuado).....	28.929.768
Para gastos del Ministerio de la Guerra.....	57.175.678
Para gastos del Ministerio de Marina.....	72.000.000
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	62.248.239
<b>Total gastos.....</b>	<b>220.353.685</b>

Art. 2.º Se cubrirán las obligaciones á que se refiere el artículo anterior con los siguientes créditos extraordinarios:

El importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos (ya efectuado).....	60.000.000
El importe líquido probable de la operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén.....	93.000.000
Los ingresos que se obtengan del impuesto especial sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto último..	67.353.685
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>220.353.685</b>

Art. 3.º El Gobierno contratará un préstamo, sea en libras esterlinas, francos ó pesetas, con la garantía general del Estado y la especial de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, en las condiciones de las bases comprendidas en el art. 2.º de la ley de 30 de Agosto de 1896,

salvo las mejoras que se puedan obtener en beneficio de los intereses del Tesoro.

Queda autorizado el Gobierno para rescindir, de acuerdo con los interesados, los contratos celebrados el 20 de Mayo de 1870, y para anticipar el reintegro de los valores que todavía quedan por recoger de los emitidos en virtud de aquellos convenios.

Si el contrato tuviese lugar por concurso público, se celebrará, previo anuncio con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, ante una Junta formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general de Propiedades, el Interventor general de la Administración del Estado, un Jefe de Administración, que ejercerá funciones de Secretario, sin voz ni voto, y un Notario público.

Art. 4.º El Gobierno, oyendo á la Junta administradora del impuesto de tráfico, revisará las tarifas para conseguir que produzca anualmente 12 millones de pesetas efectivas.

Art. 5.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente, entre los tres últimos conceptos del artículo 1.º y en cada uno de los seis años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 6.º Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se transferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción.

Art. 7.º El producto que se obtenga del impuesto de tráfico, establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los seis años de este presupuesto y en los nueve siguientes, se destinará á la terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada y obras en los Arsenales, quedando, por lo tanto, el crédito respectivo á disposición del Ministerio de Marina, y pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito con garantía de los ingresos anuales que han de obtenerse del referido impuesto transitorio, si las circunstancias lo exigiesen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto correspondiente al año económico de 1896 á 1897, importantes en junto 40.565.311'16 pesetas, cuyo pormenor, por secciones, capítulos, artículos y servicios consta en la adjunta relación.

Art. 2.º Los 30.624.234'37 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 23 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de los dos trimestres vencidos en el corriente año económico, se cubrirá con el ingreso de igual suma verificado por el Ministerio de Ultramar, que ha tenido aplicación á un artículo adicional de la sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado, y las restantes 9.941.076'79 pesetas, con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el presupuesto vigente, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

Relación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1896 á 1897.

DISPOSICIONES	CLASE DEL CRÉDITO	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 23 de Febrero de 1897.....	Extraordinario	<b>Obligaciones generales del Estado.</b> 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	Adicional..	Unico..	Para satisfacer los intereses y amortización y comisión al B nco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.....	30.624.234'37	30.624.234'37	30.624.234'37
		<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>						
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem.....	1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	Idem.....	Idem....	Para pago de los haberes que corresponden á D. Carlos González Rothows, como excedente del Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado.....	2.666'66	2.666'66	
Idem de 30 de Marzo de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para atender á los gastos que origina al Consejo de Estado la revisión de expedientes de quintas, dispuesta por Real decreto de 29 de Octubre de 1896.....	10.000	10.000	
Idem de 27 de Abril de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para pago de dietas á los Consejeros de Estado, por asistencia á las sesiones.....	35.000	35.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Gastos de obras y reparación del edificio en que se halla instalada la Presidencia.....	4.000	4.000	51.666'66
Idem de 15 de Diciembre de 1896.	Idem.....	2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	Idem.....	Idem....	Para reintegrar al Gobierno francés el déficit ó desfalco que resultó en el Consulado de Francia, en Santo Domingo, durante el tiempo que estuvo desempeñándolo el encargado del Consulado de España en el mismo punto.....	52.744'35	52.744'35	
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para pago de obligaciones de 1895-96 en esta forma: Personal del Cuerpo Diplomático..... 139.870'65 Idem del Cuerpo Consular..... 82.210'26 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general..... 55.100'34	277.181'25	277.181'25	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para adquisición de un edificio en Tánger que sirva de correccional.	60.172	60.172	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para gastos de un Enviado extraordinario á Inglaterra con motivo de la celebración del sexagésimo aniversario de la elevación al Trono de S. M. la Reina.....	50.000	50.000	440.097'60
Idem de 29 de Diciembre de 1896.	Idem.....	3. <sup>a</sup> —Ministerio de Gracia y Justicia..	Idem.....	Idem....	Para pago de los haberes del personal del nuevo establecimiento penal de Chinchilla.....	27.750	27.750	
Idem de 12 de Enero de 1897....	Suplemento...	Idem.....	8. <sup>o</sup>	Idem....	Material de Establecimientos penales. — Suministros. — Vestuario, equipo y calzado.....	35.000	35.000	
Idem de 12 de Enero de 1897....	Extraordinario	Idem.....	Adicional..	Idem....	Gastos que originen los deportados de Cuba y Filipinas.....	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem....	Para gastos del Capelo Cardenalicio concedido al Muy Rdo. Arzobispo de Santiago.....	25.000	25.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Suplemento...	Idem.....	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos, y pago de dietas á jurados.....	225.000	225.000	352.750
Idem de 20 de Octubre de 1896..	Idem.....	4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	7. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	780.000	780.800	
			5. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Reclutamiento del Ejército.....	30.000		
				4. <sup>o</sup>	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	500.000	530.000	
			6. <sup>o</sup>	Unico..	Establecimientos penales.....	8.000	8.000	
				1. <sup>o</sup>	Subsistencias militares.....	2.640.000		
Idem de 27 de Abril de 1897....	Idem.....	Idem.....	7. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	362.400		
				4. <sup>o</sup>	Hospitales.....	393.273	3.395.673	
			8. <sup>o</sup>	Unico...	Transportes militares.....	1.200.000	1.200.000	
			14	Idem....	Premios de enganche y reenganche.	500.000	500.000	
			16	2. <sup>o</sup>	Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	250.000	250.000	
Idem de 27 de Abril de 1897....	Extraordinario	Idem.....	Adicional..	Unico..	Para socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de Guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona.	80.000	80.000	
Idem de 22 de Diciembre de 1896.	Suplemento...	6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación....	18	2. <sup>o</sup>	Conducciones y gastos diversos de telégrafos.—Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento; servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, para la colocación de boyas, reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre.....	28.242'85		6.743.673

DISPOSICIONES	CLASE DEL CRÉDITO	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	CAPÍTULOS	ARTÍCULOS	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 29 de Diciembre de 1896.....	Suplemento...	6. <sup>a</sup> —Ministerio de la Gobernación ...	18	2. <sup>o</sup>	Conducciones y gastos diversos de telégrafos. Para restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.....	320.000	348.242'85	
Idem de 16 de Marzo de 1897....	Extraordinario	Idem.....	Adicional..	Unico..	Gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal que ha de reunirse en Washington.....	30.000	30.000	
Idem de 30 de Marzo de 1897....	Suplemento...	Idem.....	18	1. <sup>o</sup>	Conducciones y gastos diversos de correos.—Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero.....	33.365	33.365	411.607'85
Idem de 16 de Febrero de 1897..	Extraordinario	7. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....	Adicional..	Unico..	Para los gastos que originen la Comisión general y Comisaría Regias creadas con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900, en los trabajos preliminares y preparatorios.....	30.000	30.000	
Idem de 13 de Mayo de 1897....	Suplemento...	Idem.....	25	1. <sup>o</sup>	Carreteras.—Material de estudios y obras nuevas.....	1.500.000	1.500.000	1.540.000
Idem de 13 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	27	1. <sup>o</sup>	Material de ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.....	10.000	10.000	
Idem de 9 de Febrero de 1897....	Idem.....	9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	11	Unico..	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	250.000	250.000	
Idem de 16 de Febrero de 1897..	Idem.....	Idem.....	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Timbre del Estado.—Gastos de fabricación de efectos timbrados..	40.000	40.000	
Idem de 19 de Mayo de 1897....	Idem.....	Idem.....	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Fabricación de cédulas personales y portes.....	111.281'68	111.281'68	401.281'68
								40.565.311'16

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1896-97; tres á la sección 3.<sup>a</sup>, «Ministerio de Gracia y Justicia», en esta forma: 75.000 pesetas al cap. 8.<sup>o</sup>, «Establecimientos penales», artículo único, «Suministros»; 110.951'60 pesetas al cap. 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal», y 7.000 al capítulo 11, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Material». Uno de 250.000 pesetas á la sección 4.<sup>a</sup>, «Ministerio de la Guerra», cap. 18, artículo único, «Provisión de pienso y utensilio de la Guardia civil»; y, por último, otro de 34.473 pesetas 3 céntimos á la sección 6.<sup>a</sup>, «Ministerio de la Gobernación», cap. 9.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup>, «Sostenimiento de los Establecimientos generales de Beneficencia», distribuidas, á saber: 24.327 pesetas 30 céntimos al Hospital de la Princesa, y 10.145 pesetas 72 céntimos al manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

Art. 2.<sup>o</sup> El importe, en junto, de 477.424 pesetas 63 céntimos á que ascienden dichos suplementos de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan durante el año, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concecer la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Luis Angosto y Lapizburu, Senador del Reino, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares, Senador del Reino, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Gustavo Bofill y Capella, por servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que contrate con la Sociedad francesa Scheneider y Compañía, «Le Creusot», 25 cañones con montajes y accesorios de 14 centímetros, de tiro rápido, sistema Scheneider-Canet, destinados al armamento de los acorazados *Pelayo*, *Numancia* y *Vitoria*, bajo las condiciones estipuladas en el proyecto de contrato, cuyo importe será satisfecho con aplicación al presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto último y á los conceptos de dichas atenciones.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que por el Real decreto de 20 de Abril último han sido agregados en su totalidad al término municipal de Barcelona los de Gracia, San Martín de Provensals, San Gervasio de Cassolas, Las Cortes, San Andrés de Palomar y Sans, pertenecientes los cuatro primeros á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Gracia, el siguiente á la del de Occidente de la misma ciudad, y resultando, por consiguiente, que la capital del Registro de Gracia y casi todos los pueblos del mismo forman parte del término municipal de Barcelona, y habida consideración á que la parte del término municipal de esta capital señalada á cada uno de los Registros de Oriente y Occidente de la misma por el Real decreto de 15 de Noviembre de 1886, se halla dividida en Secciones, conforme á lo dispuesto en este decreto y en la Real orden de 21 de Junio de 1887;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Presidente de la Audiencia y lo propuesto por esa Dirección, y en virtud de lo dispuesto en el art. 163 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El Registro de la propiedad de Gracia se denominará Registro de la propiedad del Norte de Barcelona.

2.º La parte del término de Barcelona, comprendida actualmente en la circunscripción territorial de dicho Registro, se dividirá en las siguientes secciones:

- 1.ª Sección de Gracia.
- 2.ª Sección de San Martín de Provensals.
- 3.ª Sección de San Gervasio de Cassolas.
- 4.ª Sección de Las Corts.

Cada una de estas secciones abrazará el espacio que comprendía el término municipal de su respectivo nombre.

3.º La parte del término de Barcelona, comprendida actualmente en la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Oriente, se dividirá en siete secciones; las seis primeras serán las establecidas por la Real orden de 21 de Junio de 1887, y la séptima, que se denominará de San Andrés de Palomar, abarcará el espacio que comprendía el término municipal de este Ayuntamiento.

4.º La parte del término de Barcelona, comprendida actualmente en la circunscripción territorial del Registro de Occidente, se dividirá en seis secciones; las cinco primeras serán las determinadas por la citada Real orden, y la sexta, que se denominará de Sans, abrazará el espacio que comprendía el Ayuntamiento de Sans.

5.º Las inscripciones de fincas enclavadas en los mencionados Ayuntamientos de los territorios de los Registros de Gracia, Oriente y Occidente de Barcelona, que han sido agregados al término municipal de esta ciudad, continuarán practicándose en los libros abiertos á dichos Ayuntamientos en los respectivos Registros.

6.º Cada uno de estos libros se titularán en su portada de la manera siguiente: «*Registro de la propiedad de ..... de Barcelona. Tomo ..... de la sección ..... del Ayuntamiento de Barcelona. Tomo ..... del Archivo de este Registro.*»

7.º Los Registradores de la propiedad de Oriente, Occidente y Norte (hasta ahora Gracia) de Barcelona procederán á hacer las oportunas correcciones en los índices y en el cuadro que con arreglo á lo preceptuado en el art. 154 del reglamento debe existir en el local del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1897.

TEJADA

Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, á D. Francisco Castro Pérez, que sirve el de Castuera y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, á Don Aniceto Pérez Alonso, que sirve el de Mondoñedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda cla-

se, en el territorio de la Audiencia de Pamplona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Joaquín Gil y García, que sirve el de La Roda y figura en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Gil y García.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Mayo de 1885. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombra, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 29 de Mayo de 1888 se le nombra Registrador de Grandas de Salime, de cuarta clase.

Por otra de 5 de Enero de 1889 se le traslada al Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta categoría.

Por otra de 18 de Febrero de 1890 se le traslada al Registro de Chinchilla, de cuarta clase.

Por otra de 26 de Marzo de 1894 se le traslada al Registro de La Roda, de tercera categoría.

Ha prestado servicios de importancia en la Subsecretaría y en la Dirección de los Registros, auxiliando los trabajos de los Negociados del Notariado y del Registro general de actos de última voluntad.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ponferrada, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Ubaldo Gigos y Marcos, que sirve el de Ribadeo y figura en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Ubaldo Gigos y Marcos.*

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Abril de 1888. Ha ejercido la Abogacía durante cinco años en Madrid, Santander y León.

Es Aspirante á la Judicatura, previa oposición.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 se le nombra, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 6 de Septiembre de 1891 se le nombra Registrador de la propiedad de Puerto del Arceife.

Por otra de 1.º de Noviembre de 1891 se le traslada al Registro de Valle de Cabuérniga.

Por acuerdo de este Centro de 2 de Diciembre de 1892 se le declara comprendido en el núm. 2.º de la Real orden de 22 de Marzo del mismo año, por la reforma de los índices del Registro de Valle de Cabuérniga.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1892 se le traslada al Registro de la propiedad de La Vecilla.

Por otra de 15 de Marzo de 1895 se le traslada al Registro de Ribadeo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Madrideojos, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. José Estruch y Chafer, que sirve el de Tarancón y figura en la terna formada por esa Dirección general, en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. José Estruch y Chafer.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1889.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, previa oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Gaucín.

Por Real orden de 23 de Marzo de 1893 se le nombra Registrador de Viella, de cuarta clase.

Por otra de 26 de Marzo de 1894 se le traslada al Registro de Tarancón, de cuarta categoría.

Por acuerdo de la Dirección de 2 de Julio de 1896 fué agregado en comisión del servicio al Negociado del Registro general de actos de última voluntad, distinguiéndose por su celo, laboriosidad y competencia en el desempeño de su cargo, y prestando además servicio en el Negociado del Personal de Registradores en los trabajos preparatorios para las oposiciones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Borrero Morón, vecino de Huelva y Delegado de la Compañía Arrendataria de cerillas en dicha provincia, contra el fallo dictado por la Junta administrativa en el expediente que le instruyó la Investigación por haberse negado á facilitar los documentos y antecedentes necesarios para liquidar la cuota de contribución industrial sobre las utilidades obtenidas desde el año 1892 en la venta de cerillas que ha realizado y realiza como tal Delegado:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y el de 28 de Mayo de 1896:

Vista la Real orden de 17 de Diciembre de 1892, las de 8 de Diciembre de 1894 y de 4 de Junio de 1896:

Considerando que el párrafo primero del epígrafe 1.º, tarifa 2.ª del reglamento para el pago de la contribución industrial, establece como regla general, obligatoria para todos los que estén comprendidos en dicho proyecto, que los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó representantes de Bancos, Sociedades anónimas y demás Corporaciones, paguen al Estado el 6.75 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salario que disfruten:

Considerando que contra esta disposición de carácter general no pueden prevalecer más excepciones que las que taxativamente y con toda claridad se establezcan en otras que tengan el mismo carácter y hayan sido dictadas con el propósito de relevar del pago á determinadas personas, Corporaciones ó Empresas:

Considerando que la contribución industrial por la fabricación y venta de toda clase de fósforos se diferencia en su base y fundamentos de la que se exige en concepto de sueldos y asignaciones, puesto que la primera toma por base las utilidades del negocio ó empresa, según las ganancias que realice ó los elementos de fabricación y producción de que disponga; y la segunda, prescindiendo de tales utilidades, sólo tiene en cuenta el haber líquido que perciban los Directores, Gerentes ó Delegados de las Compañías, del propio modo que los demás empleados de todas clases, aun al servicio de los particulares, con tal que disfruten el haber que el reglamento señala; siendo evidente, por lo tanto, que no pueden confundirse estos distintos conceptos de tributación:

Considerando que la exención otorgada en la cláusula 21 del convenio, en cuya virtud se concedió al gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas la explotación del monopolio sobre la fabricación de las mismas, no tiene más alcance, según su propio y natural sentido, que el de exceptuar á dicho gremio del pago de contribución industrial por la fabricación y la venta; y en efecto, de esa excepción está disfrutando, hallándose, por consiguiente, cumplida la indicada estipulación por parte del Estado:

Considerando que para hacerla extensiva á la tributación á que están obligados los Directores, Gerentes, Delegados y demás empleados del gremio ó de la Empresa encargada del monopolio, hubiera sido preciso que así se declarase expresamente, y no sólo no se ha hecho tal declaración, sino que la misma naturaleza del contrato no permite esta interpretación extensiva, que constituiría un verdadero privilegio en favor de determinados contribuyentes que se encuentran en iguales circunstancias con otros que están contribuyendo por sus sueldos ó asignaciones:

Considerando que la Real orden de 8 de Diciembre de 1894, dictada con motivo de otra pretensión análoga de los representantes de la Compañía Arrendataria

de Tabacos, declaró con carácter general que dichos representantes, así como los de cualquiera otra Compañía ó Sociedad industrial ó mercantil, se hallan sujetos al pago de contribución con arreglo á tarifa, en cuyo precepto, por su generalidad, están claramente comprendidos los representantes y empleados del gremio para la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos:

Considerando que la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, fecha 9 de Febrero de 1895, no puede ser invocada para la exención que se solicita, puesto que, tratándose de la exhibición de libros de Contabilidad mercantil para los efectos del pago del impuesto del Timbre, lo que se determinó fué que no podía exigirse la *duplicación* de libros de comercio, si bien era indudable que á la Empresa obligaban los preceptos de la ley del Timbre en cuanto á los libros de la contabilidad que debe llevar, no sucediendo lo mismo respecto de dichos libros en cuanto afectasen sólo á sus representantes, de cuyas conclusiones no puede deducirse que tales representantes no estén obligados á declarar sus sueldos ó asignaciones, ni que la Administración, por otros medios, no tenga facultad de comprobarlos para los efectos del impuesto;

Y considerando que la resolución que pone término á este asunto ha de servir de norma para estimar si están ó no sujetos á la contribución industrial todos los demás representantes y empleados de la Empresa, que por su número y por los haberes que disfrutan representan un ingreso de consideración para el Tesoro, del cual habría de privarse éste si prosperase la exención que se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los representantes y demás empleados de la Compañía explotadora del monopolio de fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, así como los empleados que disfruten sueldos en la cuantía determinada por tarifa, están sujetos al pago de la contribución industrial con arreglo á la misma:

2.º Que en tal concepto se confirme el fallo de la Junta administrativa de Huelva, desestimándose el recurso interpuesto contra el mismo por D. Miguel Borrero Morón; y

3.º Que se dé carácter general á esta resolución para todos los demás casos análogos á que debe aplicarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las propuestas de premios hechas por el Jurado general de la Exposición de Bellas Artes y por el especial de la Sección de Arte decorativo, las cuales se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Lista de premios propuestos por los Jurados de la Exposición general de Bellas Artes, que han sido aprobados en virtud de la Real orden precedente.**

**Sección de Pintura.**

**PRIMERAS MEDALLAS**

- 820 Pinazo (D. Ignacio).—Retrato al óleo.
- 439 Gessa (D. Sebastián).—Flores y frutas.

**SEGUNDAS MEDALLAS**

- 1.042 Soriano Fort (D. José).—¡Desgraciada!!
- 178 Brull (D. Juan).—Navidad.
- 77 Arnesto (D. Primitivo).—Pescadores de sardinas.
- 363 Fillol Granel (D. Antonio).—La bestia humana.
- 432 Garuelo Fillol (D. Jaime).—¿Ves? ¡Si no hace nada!
- 166 Borrás Abella (D. Vicente).—¡Absuelto!
- 959 Sáenz y Sáenz (D. Pedro).—Crisálida.
- 962 Saint-Aubin (D. Alejandro).—Burlado y vencido.
- 1.158 Zapater Rodríguez (D. Juan J.).—Las madres.
- 123 Bárbara (D. Joaquín).—Náufragos.
- 4 Abril Blasco (D. Salvador).—Playa de Nazaret (Valencia).
- 236 Fernández Alvarado (D. José).—Nuevo peligro.
- 373 Francés Arribas (Doña Fernanda).—Ostras y pájaros.

- 396 Galvey (D. Enrique).—Preludio de la noche.
- 874 Raurich Petre (D. Nicolás).—Pantanos del Nemi (Paisaje).

**TERCERAS MEDALLAS**

- 685 Morelli (D. Víctor).—Batalla de Treviño.
- 531 Jaraba Jiménez (D. Enrique).—La huida á Egipto.
- 493 Granés y Arzufo (D. Luis).—Remordimiento.
- 994 Sánchez Solá (D. Eduardo).—Tristes noticias.
- 525 Iniesta y Soto (D. Félix).—Por Navidad.
- 136 Benedicto Vives (D. Manuel).—El aseo después del trabajo.
- 664 Mestres Borrell (D. Félix).—Un día de Mayo.
- 299 Díaz Penades (D. José).—Nodriza precisa.
- 1.069 Urgel Carreras (D. Ricardo).—Gaudemus.
- 52 Alvarez Sala (D. Ventura).—¡Todo á babor!
- 817 Pinazo Martínez (D. José).—¡Ahí va!
- 630 Martínez y Ruiz (D. Enrique).—Un accidente.
- 374 Francés y Mexía (D. Juan de Dios).—El descanso del mediodía.
- 666 Millas (D. Isidro).—Jugada difícil.
- 39 Alonso (D. Lambert).—El primer pantalón.
- 116 Bahamontes (D. José).—Interior de la Capilla del Buen Consejo de San Isidro el Real.—¡No hay boda!
- 60 Andreu y Sentamans (D. Teodoro).—Una paella en l'horta.
- 19 Alcalá Galiano (D. Alvaro).—El rancho.
- 513 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).—Retrato de señora.
- 955 Saborit y Aroza (D. Enrique).—Un peligro.
- 1.056 Stolz Seguí (D. Ramón).—Fuente del Cristo (Desierto de las Palmas).
- 463 Gómez Gil (D. Guillermo).—Un efecto de luna.
- 13 Alba (D. Eduardo de).—Tarde de agua.
- 1.084 Torre y López (D. Antonio de la).—Playa.
- 889 Riva (Doña María Luisa).—Uvas de España.
- 458 Ginés y Ortiz (Doña Adela).—Un presidio suelto.
- 143 Bermúdez Gil (D. Federico).—Entre dos luces.
- 635 Masriera y Manovens (D. José).—Tarde de otoño.
- 68 Aparici y Sol-nich (D. Antonio).—Sepulcro de D. Rodrigo Alvarez de las Asturias.

**Sección de Escultura y Grabado.**

**PRIMERAS MEDALLAS**

- 390 Galbán y Candela (D. José María).—Miércoles de Ceniza (grabado).
- 1.194 Blay Fábregas (D. Miguel).

**SEGUNDAS MEDALLAS**

- 203 Campuzano Aguirre (D. Tomás).—Colección de 12 cuadros al agua fuerte.
- 1.303 Trilles (D. Miguel Angel).—El barquero.
- 1.291 Roselló y Roselló (D. Lorenzo).—Desolación.
- 1.175 Alsina y Aniles (D. Antonio).—Remordimiento.
- 1.306 Vallmitjana Abarca (D. Agapito).—Grupo de campesinas.
- 1.257 Monserrat y Portella (D. José).—Lavandera.

**TERCERAS MEDALLAS**

- 644 Matute Parga (D. Benigno).—Varios grabados en madera.
- 763 Ortiz Gamundi (D. José).—Cuarta parte de un techo en perspectiva.
- 1.598 Ribera (D. Pedro).—Bacante.
- 1.198 Borrás Solana (D. José).—El pudor.
- 1.209 Carretero (D. Aureliano V.).—Lamentos.
- 1.207 Castaño (D. Manuel).—Descanso.
- 1.249 Marín (D. Enrique).—El mono de imitación.
- 1.193 Bilbao (D. Joaquín).—Sueño de amor.
- 1.237 González Pola (D. Julio).—Relieve decorativo en plata.
- 1.183 Atché y Fané (D. Rafael).—¡Solos!
- 1.288 Ríos (D. Juan Bautista).—Fuga del oso.
- 1.253 Martín y Laurel (D. Engenio).—Figaro.
- 1.262 Oliver (D. Federico).—Sin pan!
- 1.196 Borrás (D. Gabriel).—Aguiles moribundo.
- 1.222 Galán y Sánchez (D. Rafael).—En la escuela.
- 1.299 Torija Domínguez (D. Miguel).—Corebo vencedor.

**Sección de Arquitectura.**

**SEGUNDAS MEDALLAS**

- 1.325 Zapata y Rodríguez (D. Julio).—Proyecto de Palacio Ayuntamiento para Santander.
- 1.314 Albiñana y Chicote (D. Alberto).—Estudios del Templo de Rous, en Tebar (Egipto).

**TERCERAS MEDALLAS**

- 1.312 Abreu y Barrada (D. Gabriel).—Proyecto de capilla funeraria.
- 1.322 Saldaña (D. Joaquín).—Proyecto de arco de triunfo.
- 1.315 Busto Delgado (D. Manuel).—Proyecto de porche de una Iglesia.

**Sección de arte decorativo.**

**PRIMERAS MEDALLAS**

- 1.532 á 1.551 Lázaro de Diego (D. Juan Bautista).—Vidrieras.
- 1.391 á 1.407 Beristain Bengochea (D. Manuel).—Metalistería y joyería.

**SEGUNDAS MEDALLAS**

- 1.349, 1.384, 1.557 Amaré (D. Enrique).—Ebanistería, metalistería y borbados.
- 1.300 Torre (D. Rafael de la).—Decoración para un salón Luis XV.
- 1.525 Paz y Regidor (D. Jesús).—Grabado en acero.
- 1.490 Comba García (D. Juan).—Boceto de techo.
- 1.880 á 1.882 Santa Bárbara (D. Segundo).—Muebles.
- 1.415 á 1.439 Sres. Masriera y Campis.—Metalistería.

**TERCERAS MEDALLAS**

- 1.366 Oliva (D. Antonio).—Retablo en madera.
- 1.472 Masriera y Rosés (D. Luis).—Orfebrería.
- 1.410 y 1.411 González (Hijos de).—Cesta con flores y frutas y aparato de sobremesa.
- 1.408 Bueno y Lázaro (D. Angel).—Repujado.
- 1.409 Cañizares (D. Enrique).—Marco de masquinado.
- 1.333 Lobet y Renart.—Imagen de talla.
- 1.363 y 1.364 Guerrero (D. Gregorio).—Cornucopias.

- 1.505 Muriel y López (D. Luis).—Boceto para zarzuela.
- 1.530 Roca (D. J.).—Cueros repujados.
- 1.571 á 1.591 Mauméjean (D. Julio).—Objetos decorativos.
- 1.473 á 1.481 Travado (D. Salvador).—Esmaltes.

**MENCIONES HONORÍFICAS**

**Sección de Pintura.**

- 588 Loubère (D. Juan).—Enigma.
- 395 Galbieu y Meseguer (D. Antonio).—Bodegón.
- 528 Iniesta Soto (D. Pedro).—Dar de comer al hambriento.
- 8 Aguado y Guerra (D. José).—Baileñ.
- 69 Arciniel (Doña Alicia).—Flores.
- 1.066 Suay y Dagués (D. José María).—Estudio de un lavandero.
- 445 Gil Roig (D. Baldomero).—¡Obligale!
- 453 Jiménez Martín (D. Juan).—Viático en Avila.
- 227 Carre (Doña Isabel del).—Flores.
- 102 Asarta (D. Inocente).—Noticias de Cuba.
- 409 García Malo (D. Antonio).—Vía libre.
- 919 Rodríguez Salinas (D. Joaquín).—Uvas.
- 976 Sancha y Lengo (D. Francisco).—Retrato.
- 730 Murillo Carreras (D. Rafael).—Echar leña al fuego.
- 182 Buendía y Beltrán (D. Pablo).—El cerro de Guisando.
- 851 Prado Horniella (D. José).—Retrato del Marqués de Canillejas.
- 1.072 Tolosa Alsina (D. Aurelio).—Claveles.
- 341 Fernández Carpio (D. Manuel).—Una juerga en Andalucia.
- 1.010 Santamaría de Mora (Srta. Doña Josefa).—Flores y fresones.
- 217 Cardona y Tío (D. Juan).—Dos crepúsculos.
- 1.162 Zuazo Masot (D. Estanislao).—De palique.
- 140 Bermejo Alvarez (Doña Pilar).—Retrato.
- 465 Gómez Mir (D. Eugenio).—Paisaje.
- 350 Larmig (D. Luis).—Mater Dolorosa.
- 452 Jiménez Bernabé (D. Juan).—Retrato.
- 629 Martínez Sierra (D. Benito Jesús).—Por los hijos que están en la guerra.
- 517 Hoz y Prieto (D. Antonio de la).—Bodegón.
- 589 Lozano (Srta. Doña Mercedes).—El último cronista.
- 259 Coll y Pi (D. Antonio).—¡Viuda!
- 981 Sánchez Aroca (Srta. Doña Rafaela).—Retrato.
- 117 Balach (D. Mateo).—Las primeras hojas.
- 1.092 Ulbach (Doña Visitación).—Flores.
- 150 Bertrán Tintoré (D. Pablo María).—Música religiosa.
- 944 Ruiz Picasso (D. Pablo).—Ciencia y caridad.
- 388 Gabart (D. A.).—Lilas.
- 1.015 Santos González (D. Eusebio).—Defensa de Manila.
- 597 Mañá Hernández (D. Manuel).—Repasando las redes.
- 565 Lezcano (D. Carlos).—El timón viejo.
- 229 Carrero Fernández (D. Jenaro).—Caridad.
- 848 Poy Dalmau (D. Manuel).—Tentación.
- 161 Blesa Pras (D. Luis).—Al escondite.
- 435 Garza (D. Ciriaco de la).—La primera hazaña del Cid.
- 736 Navarro (D. Román).—Retrato de S. M. D. Alfonso XII.
- 844 Poy Dalmau (D. Emilio).—La leyenda de Santa Irene.
- 601 Marín y Sáenz (D. Manuel).—En el abrevadero.
- 429 Gari Torrent (D. Onofre).—Pescadores tomando un rizo.
- 1.038 Tuñón (Doña Francisca G.).—Fresones
- 824 Piculo Llull (D. José).—Caminos de Benalosa.
- 720 Muñoz Morillejo (D. Joaquín).—La herrería.
- 32 Alea Rodríguez (D. José).—Estudio de la Catedral de San Isidro.
- 311 Borda y Rodríguez (D. Enrique).—Retrato de D. Luis Alonso de Borbón.
- 273 Crespo y Villanueva (D. Manuel).—Las primicias.
- 972 Salazar (Doña Clara).—Flores.
- 1.161 Zaragoza Fernández (D. José R.).—La lección.
- 492 Graner Viñuelas (D. Antonio).—La divina comedia.
- 886 Ribed y Adriani (D. Alberto).—Bodegón.
- 1.026 Serveto Riba (D. Antonio).—Melancolía.
- 129 Barta y Bernardotta (D. José).—Marina.
- 451 Jiménez de Andrés (D. Andrés).—Los comuneros de Castilla conducidos al cadalso.
- 785 Pando (D. José).—Persuasión.
- 1.053 Soubrier y López (D. Gerardo).—Peñalara del Paular.
- 755 Oliver Aznar (D. Mariano).—El mejor de todos.
- 974 Salces (D. Manuel).—Paisaje.
- 309 Donati (D. Enrique).—La esposa infiel.
- 190 Cabello Hizarra (D. Segundo).—Desheredada.
- 1.019 Sanz del Valle (D. Julián).—Bodegón.
- 55 Amezua (D. José).—Paisaje.
- 876 Regidor Gómez (D. Santiago).—Paisaje.
- 467 Gómez Rodríguez (D. Jerónimo).—En el restaurant.
- 769 Pacheco (D. Ricardo).—Paisaje.
- 717 Mota y Morales (D. Vicente).—Paisaje.
- 1.142 Xumetra (D. Fernando).—Dibujo.
- 757 O'Neill (D. Juan).—La costa.
- 177 Barrón y Olivares (D. Julio).—Barrio de pescadores en Tarragona.
- 501 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).—Cortejando.
- 17 Albiol López (D. José).—Crepúsculo de una vida.
- 1.126 Vila Prades (D. Julio).—Las redes rotas.
- 437 Gaztambide (D. Federico).—Una figura.
- 1.002 Sanchis Arcis (D. Rafael).—Lo único que nos unía.
- 574 López (D. Rogelio).—Un beso á traición.
- 803 Pérez de Villamil (D. Eugenio).—La noche del debut.
- 168 Borrell y Plá (D. Julio).—El Viático en el Liceo.
- 27 Aldar y Sancho (D. Juan).—Antes de la batalla.... de flores.
- 275 Cusi y Ferret (D. Manuel).—Flirtation.
- 318 Escoriaza (D. Virgilio).—Sardenia.
- 404 García Canoyano (D. Fernando).—Paisaje.
- 291 Díaz (Doña María Antonia).—Flores y frutas.
- 826 Piñole (D. Nicanor).—Un borracho.
- 669 Mir (D. Joaquín).—En Monjuich.
- 250 Clemente (D. S.).—Para el mercado.
- 1.140 Xiró Taltabull (D. José María).—Esperanza.
- 917 Rodríguez Salgado (D. José).—La Octava del Corpus en el Palacio Real.
- 67 Angel y Alvarez (D. Manuel).—La visita del contratista.
- 484 González Ibas-ta (D. Joaquín).—Mis amigos.
- 719 Muñoz de la Espada (D. Dionisio).—Al amor del hogar.
- 283 Chicharro y Agüera (D. N.).—Patio del Abaición.
- 642 Matilla Marina (D. Segundo).—Lavanderas.
- 205 Cañaveral (D. Alfonso).—Escuela pajaritera.
- 171 Brocos (D. Modesto).—La Mandioca.
- 810 Pérez Olmos (D. Francisco).—Jesús curando á los enfermos.
- 583 Lozano Sidro (D. Adolfo).—Santa Teresa de Jesús.

- 987 Sánchez Picazo (D. Pedro).—Aprobación de la Compañía de Jesús.
- 1.006 Sanz Castaño (D. Francisco).—Ni envidiada ni envidiosa.
- 192 Camacho y Gómez (D. José).—Puesto de recoba.
- 842 Posada (D. Manuel).—Flor marchita.
- 679 Monserdá y Vidal (D. Enrique).—La Ascensión del Señor.
- 1.123 Verger y Fioretti (D. Carlos).—¡Abandonada!
- 296 Díaz Molina (D. José).—Un mendigo.
- 480 González Simancas (D. Manuel).—Defensa de un bosque.
- 188 Cabanzón Hernández (D. Francisco).—Orillas del Miño.
- 539 Juliá y Cerrere (D. Luis).—Por cobrar el barato.
- 1.025 Serrano Pérez (D. José).—Un matador de toros herido.
- 365 Flores (D. Alfredo).—Campesina segoviana.
- 1.612 Segura y Zabarte (D. Elías).—Aprobación de la Compañía de Jesús.
- 505 Hernández (D. Rafael).—Flores.
- 581 López Tomás (D. José).—Una vieja echando las cartas.
- 209 Carballo y Segura (D. Bernabé).—Crucero «Reina Regente».
- 1.074 Torralba (D. Andrés).—Corneta de la Guardia civil.
- 560 Latorre y Rodrigo (D. Federico).—Santa Catalina.
- 775 Palacios (D. Benito).—Orfandad y asilo.
- 999 Sánchez Varona (D. Conrado).—Descanso y meditación.
- 130 Bastida y Fernández Espino (D. José de la).—Paisaje.
- 289 Diagne de García Mencía (Doña Josefina C.).—Naranjas.

**Sección de Escultura.**

- 1.298 Sordo y Alvarez (D. Arturo).—Tributo de sangre.
- 1.225 Garuelo y Alda (D. Manuel).—¿Volverá?
- 1.211 Clivillés y Serrano (D. Francisco).—Busto.
- 1.219 Figueroa (D. Rodrigo).—En attendant.
- 1.200 Butragueño y Gómez (D. Eduardo).—Página de gloria.
- 1.233 González del Valle (D. Agustín).—San Antonio.
- 1.187 Berenguer y Vidal (D. Alfredo).—Suplicio.
- 1.281 Quiles (D. Modesto).—El genio trágico.
- 1.258 Morales Marín (D. Manuel).—Flores de la Alhambra.
- 1.287 Ridaura (D. Lorenzo).—Mater dolorosa.
- 1.186 Bastida y Fernández (D. José de la).—Busto.
- 1.273 Pradell y Pujol (D. Damián).—Busto.
- 1.256 Menéndez (D. Manuel).—En el día de la primera comunión.
- 1.289 Roda (Doña Francisca).—Busto.
- 1.203 Camarón (D. Ricardo).—El campo de Troya.
- 1.172 Alguero Nocoli (D. Pedro).—Mi madre.
- 1.254 Martí y Solanes (D. Julio).—Percance.
- 1.295 Serra y Gómez (D. Elías).—Aguiles.
- 1.206 Casanañas (D. Antonio).—Nerón.
- 1.267 Orduña y Viguera (D. Emilio).—Mimosa.
- 1.304 Valera (D. Lorenzo).—Daphnis y Chloé.
- 1.217 Fernández (D. Manuel).—Busto.
- 1.241 Higuera (D. Jacinto).—Busto.
- 1.184 Basterra (D. Higinio).—Busto.
- 1.292 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).—Medalla en cera.
- 1.246 Magariños (D. Maximino).—Busto.
- 1.224 García Díaz (D. Angel).—Gladiador herido.
- 1.181 Arévalo (D. Emilio).—Busto.
- 1.176 Alvarez Muñoz (D. Braulio).—¡Silencio!

**Sección de arte decorativo.**

- 1.482 Benavente de Aguado (Doña Carolina).—Composición decorativa sobre raso.
- 1.499 á 1501 Soler (Doña Juana).—Copia al óleo de bordados antiguos.

- 1.331 Gómez (D. Telesforo).—Portada renacimiento español.
- 1.556 Orduña Viguera (D. Emilio).—Imitación de tapiz.
- 1.559 Brugarolas (D. Jaime).—Jarrón decorativo.
- 1.554 Garuelo (Doña Eloísa).—Tapiz florentino.
- 1.441 Moratós y Reventós (D. José).—Plancha repujada.
- 1.450 Villarón (D. Vicente).—Chapa repujada.
- 1.494 á 1.496 Tomás Estruch (D. Francisco).—Proyectos para bordados.
- 1.365 Maldonado (D. Antonio).—Secreter de madera.
- 1.442 Málaga (D. Gregorio).—Farol repujado.
- 1.413 y 1.414 López Nieto (D. Pedro).—Metales repujados.
- 1.453 Auñón (D. Juan).—Armas.
- 1.465 á 1.471 Mausberger (D. Jorge).—Orfebrería.
- 1.412 López (D. Francisco de A.).—Metalistería.
- 1.329 Font (D. Francisco).—Santo Cristo.
- 1.334 Riera y Casanovas (D. Juan).—Relieve en yeso.
- 1.343 Vila y Roquí (D. Francisco).—Purísima Concepción.
- 1.502 Castelasco (D. Antonio).—Escenografía teatral.
- 1.518 Brosa y San Germán (D. Víctor).—Tabla decorada.
- 1.390 Bayet Aubry (D. Benito).—Pantalla de chimenea.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Ernesto Castellar y Serra, D. José Guerra y Dolcet y D. Joaquín Santonja, Alcalde de Valencia.

Madrid 10 de Junio de 1897.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas en los días siguientes:

Clases pasivas, el 18 del mes actual.  
Activas y Clero, el 28 y 30 del id.  
Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará el día 26 del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Director general, Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora de las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor y Asilo de Jóvenes Desamparadas, establecido en el núm. 3 de la calle de Canarias, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, seis juegos de cama con guirnaldas bordadas; un equipo de Sacerdote con casulla bordada en sedas; un estuche de seis cubiertos de plata; un estuche con dos tazas de plata sobredorada; un escritorio de plata, y un rosario de plata y nácar con su estuche, donado todo gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Contribuciones directas.**

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil, que se declaran confirmados por haber satisfecho los derechos correspondientes con arreglo al artículo 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

**Jefes superiores de Administración civil.**

- D. Juan Espina y Soldán.
- José Ramón Martínez Agulló.
- Pedro Miranda Carcer.
- Antonio Chiappino.
- Bartolomé Maura Montaner.
- Teodoro Ponte de la Hoz.
- José Lizana y Muñoz.
- José A. Bonmatí Sánchez.
- Pedro Durán Pelayo.
- Eleuterio Pérez Illocho.

**Jefes de Administración civil.**

- D. Luis Toledo de Belloch.
- Ernesto González y Rodríguez.
- Leopoldo González Zavala.
- Alberto Jiménez Coronado.
- Federico Pérez del Pino.
- Gabino Losada y Bermúdez.
- Esteban Campos Moreno.
- Eduardo Fernández del Olmo.

Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil, que se declaran caducados por no haber satisfecho los derechos correspondientes, con arreglo al artículo 21 de la ley de 11 de Julio de 1877.

**Jefes superiores de Administración civil.**

- D. Ramón Pujol y Thomas.
- Eugenio Antonio Flores de Pegoyes.
- Manuel de Orta y Morán.
- Urbano de Bedia y Cora.
- Vicente Jaén y Jiménez.
- José María Cepeda y Carranza.

**Jefes de Administración civil.**

- D. Antonio González Arias.
  - Manuel Beltrán y Alcázar.
  - Valentín Olaso y Migué.
  - Manuel Varo y Répiso.
  - José Soler y Feixa.
  - Joaquín Sobrino y Sánchez de Ocaña.
- Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SAUIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Junio de 1897.

**Relación individual de las inhumaciones.**

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Encinas.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Artistas, 35.
Germán Redondo.....	6	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Mediodía chica, 7.
Florentino García.....	27	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José García.....	48	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Princesa, 16.
Pedro Alfonso.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	Barrionuevo, 20.
Alfonso Barbasán.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Plaza de Herradores, 12.
Jerónimo de Miguel.....	51	»	»	Casado.....	Cáncer laríngeo.....	Tres Cruces, 4.
José Maestre.....	68	»	»	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Cava alta, 12.
Tomás García.....	74	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Fuencarral, 69.
Hilario Blanco.....	73	»	»	Idem.....	Bronquitis senil.....	Olmo, 21.
Emilio Andrade.....	49	»	»	dem.....	Idem.....	Goya, 33.
Marcelino Dávila.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Segovia, 24.
Carlos Cueto.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 38.
Benito Herraz.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Flor baja, 12.
Simón López.....	»	7	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Guttenberg, 3.
José Roig.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Miguel Servet, 4.
Antonio Soler.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Costanilla de Santiago, 12.
Salvador García.....	1	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Oso, 12.
Antonio León.....	50	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Segundo del Amo.....	39	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Alejandro Gómez.....	82	»	»	Viudo.....	Meningoencefalitis difusa.....	Hospital del Carme.
Antonio Altare.....	60	»	»	Casado.....	Meningitis.....	Segovia, 26.
Francisco Redondo.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Lavapiés, 53.
Alejo Román.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Manzanares, 11.
Antonio Contreras.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Sol, 8.
Saturnino Roca.....	3	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Doctor Fourquet, 20.
Angel Caramés.....	»	8	»	Idem.....	Atrepsia.....	Tribulete, 10.
Alejandro Esteller.....	»	»	»	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Doña Carlota, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Mesón de Paredes, 45.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	Barco, 36.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña María González.....	»	8	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Santa Engracia, 141.
Rosario Almarza.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 14.
Mercedes Torres.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo, 6.
Catalina Gómez.....	21	»	»	Soltera.....	Grippe.....	Hospital de la Princesa.
Eduvigis Gómez.....	80	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen Falagán.....	47	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Torrejilla del Leal, 12.
Josefa González.....	48	»	»	Viuda.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 4.
Juliana de Avila.....	43	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felipa Redón.....	70	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Idem.
Rosa Alcón.....	8	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Artistas, 7.
Car en Taboada.....	56	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Valencia, 1.
Epifanía Marañón.....	2	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Paloma, 25.
Luisa Díaz.....	5	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Imperial, 14.
Manuela Schuh.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 14.
Isabel Vicente.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Doña Urraca, 10.
Pilar Martín.....	3	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Hospital Provincial.
Juana Rincón.....	82	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Libertad, 37.
Idem.....	»	»	»	»	»	Carnero, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Tifoides	Influenza o grippe	Pneumonia	Disenteria	Copeluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbonco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL		Canceros	En el cluistro mater- no	Accidentes de la des- tación	Chenistorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina- rio	Locomotor	Cerebro-espi- nal	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	3	»	1	6	3	1	»	7	2	25	»	31
Mujeres.....	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	3	2	»	2	1	1	»	4	1	14	»	19	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	5	5	»	3	7	4	1	»	11	3	39	»	50

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPIGIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUBA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																												
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																												
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																												
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																												
2	»	2	»	1	1	3	»	3	3	6	1	1	2	1	»	1	4	3	7	6	1	7	6	1	7	2	2	4	5	2	7	4	6	10	»	»	»	31	19	50

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 24 DE ABRIL DE 1897

ACTIVO	Moneda corriente.		PASIVO	Moneda corriente.	
	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.
Accionistas.....	990.000		Capital.....	1.500.000	
Caja: existencia.....	1.310.590'08		Fondo de reserva.....	76.500	
Cartera hasta veinte días.....	1.427.474'56		Cuentas corrientes.....	2.177.049'39	
Créditos garantizados.....	1.210.076'07		Depósitos en efectivo.....	186.391'09	
Efectos del Tesoro.....	9.038'05		Dividendos.....	19.688'50	
Corresponsales.....	460'37		Billetes emitidos.....	1.758.845	
Empréstitos.....	119.926'69		Depósitos de todas clases en papel.....	95.759'83	
Sucursal de Mayagüez.....	546.891'94		Cambios.....	»	
Efectos en garantía y depósito.....	95.759'83		Idem de monedas.....	»	
Cuentas varias.....	256.626'68		Cuentas varias.....	193.648'60	
Mobilario.....	6.154'91		Ganancias y pérdidas.....	74.496'45	
Casa del Banco.....	49.000				
Cambios.....	14'29				
Cambios de monedas.....	»				
Gastos de todas clases:					
De instalación.....	32.844'95				
Generales.....	10.697'96				
De impresión de billetes.....	16.822'48				
	6.082.378'86			6.082.378'86	

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES**

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 24 DE ABRIL DE 1897

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja...	Oro.....	1.365.795'90	Capital.....		8.000.000
	Plata.....	8.005.800'20	Saneamiento de créditos.....		1.373.304'66
	Bronce.....	5.347'35	Cuentas corrientes... {	Oro.....	1.892.797'95
		9.376.943'45		Billetes.....	6.687.194'92
	7.107.572'63	Plata.....		1.134.959'43	
				9.714.952'30	
	Billetes plata.....	16.484.516'08	Depósitos sin interés. {	Oro.....	498.751'05
		375.633'09		Billetes.....	61.235'36
		16.860.149'17		Plata.....	100.571'91
Fondos disponibles en poder de comisionados.....					660.558'32
Cartera. {	Descuentos, préstamos y l/ á cobrar á noventa días..	1.522.410'97	Dividendos.....		111.654'77
	Idem id. á más tiempo.....	1.244.346'72	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....		20.000.000
		2.766.757'69	Depósito plata para cambio de billetes.....		6.162.884'94
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....		4.362.800	Billetes cambiados.....		257.743'85
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		142.114'91	Corresponsales.....		»
Tesoro: Deuda de Cuba.....		297.365'62	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		72.485'02
Efectos timbrados.....		3.022.802'57	Expendición de efectos timbrados.....		12.125'51
Recibos de contribuciones.....		745.541'10	Hacienda pública: cuenta de efectos timbrados.....		3.056.787'38
Recaudación de contribuciones.....		»	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		4.674.790'90
Recaudadores de contribuciones.....		3.172.159'47	Recaudación de contribuciones.....		14.463'45
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....		20.000.000	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		177.969'32
Corresponsales.....		33.218'58	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		2.000
Propiedades.....		222.741'14	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		173'34
Diversas cuentas.....		3.999.179'53	Cuentas varias.....		790.080'16
Gastos de todas clases: {	Instalación.....	3.473'66	Intereses por cobrar.....		435.654'03
	Generales.....	76.006'96	Ganancias y pérdidas.....		186.682'45
		79.480'62			
		55.704.310'40			55.704.310'40

Habana 24 de Abril de 1897.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Cassá.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Avila.**

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial que adeudan los pueblos por el ejercicio corriente y atrasos.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos á la misma por contingente provincial en el ejercicio corriente, y de las que en los posteriores se fijan dentro del término de su duración.

2.ª La de los descubrimientos en que se hallen los Municipios por las cuotas que se les asignaron en presupuestos anteriores al del año de 1895 á 96 inclusive, las cuales le serán exigidas en la proporción que á cada pueblo corresponda y se establezca, sin que el contratista pueda excederse en el cobro de lo que á cada anualidad se señale, á no ser que los pueblos voluntariamente se prestasen á pagar el total ó la mayor parte de sus débitos.

3.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta el 30 de Junio de 1902, en cuyo período de tiempo se obliga al contratista á ingresar en la Depositaria provincial las cuotas repartidas á los pueblos por contingente en el ejercicio corriente y sucesivos, y la parte que corresponda á cada uno de los cinco años de lo que adeudan los Municipios por atrasos.

4.ª La remuneración por la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 3 por 100 de la cantidad que el contratista entregue en la Caja provincial por la cobranza del ejercicio corriente y las correspondientes á los distintos períodos de presupuestos en ampliación, y el 6 por 100 de todas las sumas que ingrese por el concepto de atrasos; cuyo premio de 3 y 6 por 100 le será satisfecho mediante libramiento al finalizar el trimestre respectivo con cargo al crédito que se consigne en cada presupuesto.

5.ª La subasta se verificará el día 25 de Junio actual, y hora de las dos de su tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado nombrado por la Diputación.

6.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser mayor de veintitrés años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

2.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que enumera el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta provincia, el 5 por 100 del importe total de una anualidad de atrasos, ampliación y corriente, calculándose éstos en 520.000 pesetas.

Este depósito provisional será devuelto inmediatamente á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación que deba ser resulta después.

7.ª La licitación versará sobre la rebaja del 3 y 6 por 100 marcados como tipos, y no se admitirá proposición alguna que no se comprometa á realizar el servicio de cobrar el ejercicio corriente y atrasos que adeudan los pueblos de la provincia por contingente.

8.ª El licitador á quien se adjudique definitivamente el servicio constituirá fianza en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización en el día que lo verifique de la suma de 98.800 pesetas que representa aproximadamente el 19 por 100 de la recaudación de una anualidad por corriente y atrasos calculados, y quedará obligado á ampliarla de la proporción que corresponda cuando en cualquier tiempo el valor de la suma á recaudar exceda en un 3 por 100 á las señaladas en este pliego.

La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia.

Si la fianza se constituye en valores y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, podrá el contratista

retirar el exceso ó reponer la diferencia, conforme á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto mencionado.

9.ª Dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de constitución definitiva ante cualquiera de los Notarios residentes en esta capital. Si requerido para cumplir esta condición no lo hiciere en el plazo determinado ni en el de cinco días que por causa justificada podrá concederle como prórroga conforme al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Satisfará el primer rematante los perjuicios que sufra la provincia por la demora en la contratación.

4.º En el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio de la cobranza por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que resulte y aparezca justificado.

Estas responsabilidades se harán efectivas en la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, y si no fuese bastante, en los demás bienes que le correspondan, empleándose al efecto el procedimiento administrativo de apremio.

10. El contratista queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Diputación en cuanto se refieran á la cobranza del contingente provincial, cuyo servicio realizará en la forma siguiente:

1.º El cupo de cada Municipio será cobrado por trimestres, empezando la recaudación en el segundo mes de cada uno, y se conceden facultades al contratista para poderse concertar con aquéllos bajo su responsabilidad. La gestión del rematante se entenderá directamente con el Municipio y nunca con los contribuyentes.

2.º El contratista se obliga á ingresar por el ejercicio corriente y atrasos el importe de cada anualidad dividida en trimestres, del modo siguiente: el 40 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; el 35 por 100 en la primera quincena del tercer mes, y el 25 por 100 en la segunda quincena de dicho tercer mes; entendiéndose que los débitos que resultasen del presupuesto de 1896 á 1897, así como de los sucesivos, se considerarán para todos los efectos como cuotas corrientes.

3.º La recaudación de atrasos se limitará exclusivamente á las cantidades que á cada pueblo corresponda satisfacer dentro de cada anualidad, cuyas cuotas, distribuidas en trimestres y fijadas en la relación que la Contaduría pasará al contratista antes del primer día del segundo mes de cada trimestre, deberá ingresarlas en la proporción establecida.

4.º El rematante efectuará las entregas en la Depositaria provincial de lo que representa el trimestre por corriente, ampliación y atrasos, y se le admitirá como data los expedientes ejecutivos por su valor, siempre que de los mismos aparezca que se han incoado en tiempo y forma tramitados dentro de los términos reglamentarios y conforme á las prescripciones de la ley.

5.º El contratista hará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó descuento, en los plazos y forma designados, del importe de las certificaciones que con relación á los presupuestos se le faciliten por la Contaduría, y al final de cada trimestre practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de data interina las cantidades que representen los expedientes ejecutivos entablados contra los pueblos deudores, cuando en los mismos concurran las circunstancias exigidas en el caso anterior.

6.º El contratista establecerá en esta capital una oficina de recaudación, y anunciará con la debida anticipación en el Boletín oficial de la provincia, el local, días y horas en que los pueblos deudores pueden verificar el pago, y podrá tener agentes que en su nombre y bajo su responsabilidad hagan la cobranza, proveyéndoles al efecto de las correspondientes credenciales y participando sus nombramientos á los Ayuntamientos.

7.º El contratista remitirá quincenalmente al Sr. Presidente de la Diputación, relaciones de las cantidades que haya

cobrado por corriente y atrasos, expresando el nombre del Ayuntamiento, el importe de lo satisfecho y á qué ejercicio corresponde el pago verificado.

8.º El total importe recaudado deberá ser ingresado en Caja, y si no lo hubiese sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá al contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo, si no lo efectuase, en la multa del 10 por 100 de la cantidad que entrega, y considerándose esta demora causa de rescisión del contrato.

9.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza de ningún trimestre sin tener constituida la fianza de 98.800 pesetas exigidas en garantía del cumplimiento de la obligación, y que representa aproximadamente el 19 por 100 de la recaudación de un año.

11. Transcurridos los días destinados para la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á satisfacer sus descubiertos, y propondrá la persona que designe para comisionado de apremio contra el mismo.

12. La Diputación ó Comisión provincial, una vez presentada la relación de Municipios morosos, acordará en la primera sesión que celebre, dentro de los ocho días siguientes al del que la haya recibido, se libren por la Contaduría las oportunas certificaciones y expedición de apremio contra los Ayuntamientos deudores, determinando la responsabilidad de que le no verificar los pagos se incurra, y aplicando las prevenciones de los artículos 69 y 90 de la ley Provincial.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumentos de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y dentro de ellos deberá hallarse:

1.º La proposición ajustada al modelo que se expresa.

2.º La cédula personal del licitador; y

3.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Cuando un licitador presenta más de un pliego, bastará que en cualquiera acompañe el resguardo y la cédula personal.

15. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate, sin otro derecho que el que le concede el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al que se celebra la subasta.

16. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente, después de aperturar por tres veces á los licitadores, lo declarará terminado; entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos lo hacen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

17. Debiendo celebrarse con arreglo al referido Real decreto dos subastas simultáneas, en el caso que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta población, la Comisión citará para nueva licitación entre los dos á quienes les haya sido adjudicado, en el sitio y hora que al efecto se señale. Si sólo concurre uno, quedará por único rematante; mas si ambos comparecen y no mejoran sus proposiciones ó lo hacen en los mismos términos, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiere hecho la suya en la subasta celebrada en esta capital.

18. Los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del contratista.

19. La Diputación podrá rescindir el contrato por las faltas cometidas por el contratista á lo estipulado, quedando á salvo los derechos que al mismo competan, con arreglo al artículo 20 del Real decreto citado, pudiendo el contratista pedir también la rescisión en el caso de que la Diputación deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.

20. Cuando se extraiga parte de la fianza para cubrir las

responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en tiempo, forma y cantidad pactada, los fondos, ó por quier otra falta, no podrá dar principio á la cobranza del trimestre siguiente sin haber verificado el ingreso y completado dicha fianza. Si requerido para cumplir esta condición no lo verifica, podrá declararse rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias que determina el art. 23 del referido Real decreto.

21. Cuando expire el tiempo determinado para la duración del contrato, se practicará la liquidación definitiva de los valores á realizar entregados al contratista en los cinco años, y previa declaración de solvencia de sus obligaciones, le será devuelta la fianza prestada.

22. El contratista se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y en lo concerniente administrativo al Tribunal provincial de esta capital para las cuestiones que versen sobre asuntos sometidos á esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

23. Todos los casos que no se hallen comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán por las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales ó municipales.

24. En el caso de que durante el término del contrato fuere modificada la organización económica de la provincia, de tal manera que efecto de la reforma no pueda subsistir aquí, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido ingresar hasta entonces, y se le abonarán todas las entregas que haya hecho efectivas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio, siempre que de los expedientes aparezca concurren las circunstancias exigidas en el caso 4.º de la condición 10 de este pliego.

Avila 24 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Federico Sparraguirre.—El Secretario interino, Joaquín Delgado.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de ....., según cédula personal, número ....., clase ....., expedida en ....., calle de ....., número ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha, y en el *Boletín oficial de la provincia de Avila*, núm. ...., correspondiente al día .... de ....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Avila, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de .... (aquí, en letra, el tanto por ciento), de las cuotas corrientes, ampliación y atrasos ó resultas.

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de pesetas 26.000, correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en armonía con lo que prescribe el artículo 209 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, el día 18 de Junio del presente año, y á las diez de su mañana, se celebrará en la Administración de Hacienda de Huesca y en esta de mi cargo, simultáneamente, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen sobre la sal, perteneciente al término municipal de Huesca, por un plazo de tres años, que empezará á contarse desde el 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de 184.979 pesetas con 50 céntimos por dichos tres años, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

### Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

#### Consumos.

Cumpliendo esta oficina lo dispuesto en el art. 215 del reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1896 saca á pública licitación en venta libre los derechos que por consumos, sal y alcoholes debe satisfacer esta capital y su término en los ejercicios económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900, bajo el tipo anual de pesetas 867.828 con 50 céntimos, en cuya cifra se halla incluido el recargo municipal del 100 por 100 sobre todas las especies, á excepción de la sal que no lo admite.

La subasta se verificará en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de Alicante, respectivamente, á los diez días siguientes de la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once y media de su mañana, rigiendo para la misma el pliego de condiciones que figura inserto en dicho periódico oficial, correspondiente al día 15 de Abril último; advirtiéndose, que dada la urgencia del caso, el que resulte rematante habrá de constituir la fianza para garantizar el cargo en el preciso término de cinco días, á partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, sin cuyo requisito no podrá dársele posesión, según se previene en la quinta condición del referido pliego.

El pliego de condiciones y cuantos antecedentes legalmente puedan proporcionarse se encuentran de manifiesto durante las horas de despacho en esta Administración desde esta fecha á la en que se ha de celebrar la subasta.

Alicante 9 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Sarthou y Calvo. 224.—S

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumos sal y alcoholes, correspondientes á la ciudad de Alcoy y su término, para los ejercicios económicos 1897-98, 1898-99 y 1899-900, cuyo acto tuvo lugar en las Administraciones de Hacienda de Madrid y Alicante respectivamente el día 4 de los corrientes, esta oficina, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221 del vigente reglamento del impuesto, anuncia una segunda bajo el mismo tipo, condi-

ciones y reglas que rigieron para la primera, y que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 19 y 20 de Mayo último.

El acto de la subasta se celebrará á los diez días siguientes del en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado desde las once y treinta minutos del referido día hasta las doce de su mañana, y tendrá lugar, como la anterior, en las Administraciones de Hacienda de Madrid y Alicante.

El pliego de condiciones y cuantos antecedentes legalmente puedan proporcionarse se encuentran de manifiesto durante las horas de despacho en esta Administración desde esta fecha á la en que se ha de celebrar la subasta.

Alicante 9 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, José Sarthou y Calvo. 225.—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Toledo.—Tomás Labrada, Espíritu Santo, 37 y 39.  
Badajoz.—Marqués Lorenzana, Diputado Cortes (ausente).  
Algeciras.—Valentín González, Alfe, 3.  
Jodar.—Juan Fuentes, Paraíso, 9, principal.  
Covadonga.—Ramón Elizades, Magdalena, 3, tercero.  
Belchite.—José María Gómez, Congreso (ausente).

#### NORTE

Irún.—Luisa Abaubarri, Fuencarral, 95.

#### SUR

Calatayud.—Enrique Sánchez, León, 3, tercero.

#### ESTE

Aranjuez.—Sra. Sans, paseo Recoletos, 28.  
Toledo.—Rodrigo Deno, Juan Mena, 5.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Montepío de empleados.

Habiendo acordado la Comisión ejecutiva en sesión de 24 de Mayo próximo pasado la celebración de una revista anual, á fin de conocer si todas las interesadas que vienen disfrutando pensión del Montepío reúnen los requisitos reglamentarios para continuar en el disfrute de las mismas, y recuerdo de dicho acto se verifique durante la segunda quincena del presente mes, se pone en conocimiento de los interesados para que, en el plazo marcado, se presenten personalmente en la Contaduría de Villa, los días no feriados, de una á cuatro de la tarde, con los siguientes documentos:

Certificación de estado civil expedida por el Juzgado municipal correspondiente.

Oficio de concesión de pensión; y

Cédula personal.

Los que residen fuera de Madrid pasarán la revista ante el Alcalde de la localidad, remitiendo certificación visada por el mismo.

Madrid 8 de Junio de 1897.—J. S. de Toca.

### Alcaldía constitucional de Alcalá la Real.

D. Francisco González de Lara y Robles, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que viniendo servida en interinidad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada hoy con el haber anual de 3.750 pesetas, se convoca á las personas que reuniendo los requisitos del art. 123 de la vigente ley Municipal deseen obtener dicha plaza, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias con las hojas de méritos y servicios correspondientes ante esta Alcaldía para el respectivo acuerdo y nombramiento del Ayuntamiento, conforme al artículo 122 de dicha ley.

Alcalá la Real 14 de Mayo de 1897.—Francisco González de Lara.—El Secretario interino, José Martos Moreno. 2318—M

### Alcaldía constitucional de Albama de Murcia.

D. Miguel Vivancos García, Alcalde constitucional de la expresada villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual Mateo Hernández Mendoza, hijo de Ginés é Isabel, alistado con el núm. 64 y 65 del sorteo; Fernando Galian Lucas, hijo de Felipe y Josefa, núm. 86 del alistamiento y 69 del sorteo, y Pedro Alajarín Sánchez, hijo de Francisco y de Ana, núm. 49 del alistamiento y 45 del sorteo, naturales de esta villa, de diez y nueve años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir los ha declarado prófugos para todos los efectos legales; y en su virtud se les cita, llama y emplaza por medio del presente, á los efectos prevenidos en el art. 113 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

A la vez exhorto, suplico y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Alhama 28 de Abril de 1897.—Miguel Vivancos. 2233—M

### Alcaldía constitucional de Alora.

D. Vicente Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Los mozos del actual reemplazo, números 44 del sorteo, Pedro Valle Caraballo; 78, Juan Casermeiro Márquez; 68, José Díaz Navarro; 61, Pedro Trujillo Domínguez; 107, Gaspar Morales Sánchez; 120, Blas Guerrero Borrego; 154, Antonio Alba Navarro; 159, Juan Cabrera Guerrero; 167, Fernando Sánchez Martos; 176, Antonio García Martos; 179, Recaredo Serrano Mellado; 207, Miguel Ramírez González; 234, Miguel Navarro Pérez; 244, Francisco López Mérida; 249, Antonio Gutiérrez Vergara; 266, Juan Sánchez Estrada; 276, José Lobato Franco; 296, Salvador Espildora Ballesteros; 313, Cristóbal Lozano Roldán; el 83 en tercera revisión de 1894, Gabriel Alba Ramírez; 182, Antonio Manceras Postigo; 197, Ildefonso Castro García; 99 de la segunda revisión de 1895, José Casermeiro Martos, y 103 de la primera revisión de 1896, José Castro García, no se han presentado, conforme al artículo 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, á cumplir el deber que les impone el 93, 95 y 96, por lo cual, á tenor del 111, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

En su consecuencia, requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción, con las debidas precauciones, de los indicados mozos á disposición de esta Municipalidad.

Dado en Alora á 3 de Mayo de 1897.—Vicente Morales. 2215—M

### Alcaldía constitucional de la villa de Alginet.

Hago saber que á instancia de D. Vicente Roig Antiels, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Vicente Roig Mari, natural de esta localidad, de cuarenta y tres años de edad, soltero, de oficio jornalero, el cual salió de este pueblo para Francia en 1874, habiendo transcurrido más de diez años sin noticias de su paradero.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan ó les constare el paradero del indicado individuo Vicente Roig y Mari, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran referentes á la situación del mencionado individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo para el Ejército vigente.

Alginet 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Bosch. 2258—M

### Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 21 de Agosto de 1896, y sus artículos 108, 109 y siguientes, después de haber instruido y tramitado, según los mismos los correspondientes expedientes contra los mozos Jacinto Antón Bartolomé, del reemplazo de 1897, números 43 del alistamiento y 56 del sorteo, y Gil Iglesias García, del de 1896, números 39 del alistamiento y 55 del repetido sorteo, por no haber concurrido á la clasificación de soldados ni á la revisión de excepciones en Marzo último, á pesar de que se les llamó por anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, habiendo sido también citados para su comparecencia en dichos expedientes en el mismo *Boletín*, núm. 59 y GACETA núm. 108, á que tampoco han concurrido; les ha declarado prófugos en el correspondiente juicio verbal, imponiéndoles el recargo ó años de servicio á que se refiere el art. 107 y pago de gastos que ocasione su captura y conducción, según el 11 de la ley, y por lo que se les cita, llama y emplaza por última vez, para que se presenten ante esta Corporación municipal, y que puedan luego comparecer ante la Comisión mixta.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos dos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Aranda de Duero á 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fernando López.—Por mandado de S. S., el Secretario, Víctor Martínez Pérez. 2142—M

### Alcaldía constitucional de Ardales.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 107 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Antonio González Reiscos, hijo de Antonio y de Isabel, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2114—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 104 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Antonio Naranjo Márquez, hijo de Pedro y de María, á pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el oportuno expediente, con arreglo al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes á tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2115—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 93 del sorteo del presente reemplazo, Rafael Martínez Martín, hijo de Rafael y de Dolores, a pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. II de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes a tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, y exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan a disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2116—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 99 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, José Domínguez Montoro, hijo de Cristóbal y de Antonia, a pesar de haber sido citado por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al cap. II de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes a tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2117—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 78 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Salvador Jiménez Campaño, hijo de Salvador y de Francisca, a pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno, con arreglo al art. II de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes a tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan a disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2118—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 42 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, José Paz González, hijo de Pedro y de Isabel, a pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno con arreglo al capítulo II de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes a tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento, y exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2119—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 90 del sorteo del presente reemplazo por el cupo de esta villa, Juan Mora Galván, hijo de Juan y de Antonia, a pesar de haber sido citado con la debida anticipación por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, después de instruido el expediente oportuno con arreglo al cap. II de la vigente ley de Reemplazos, lo ha declarado prófugo con todas las consecuencias inherentes a tal clasificación.

Por tanto, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía inmediatamente para ser presentado ante la Comisión mixta, y exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de mi autoridad.

Por ignorarse las señas generales y particulares del mozo no se hace referencia de ellas.

Ardales 17 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 2120—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse al canje de las carpetas provisionales de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas por los títulos definitivos, se advierte a los interesados que tengan pignorados o depositados valores de esta clase y quieran practicar por sí la operación, que pueden retirarlos hasta el 19 inclusive del corriente, y que pasado este término se verificará por el establecimiento el canje referido, quedando en suspenso desde aquel día las operaciones sobre dichos valores hasta que se hallen disponibles los nuevos títulos.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Director, José Alvarez Magaña.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente, y en uso de las facultades que me están encomendadas, cito, llamo y emplazo a los tripulantes de una embarcación que en la mañana del 16 de Agosto del año 1896 arrojaron al mar 12 bultos de lata con tabaco, en aguas de Punta Plata, los cuales se fugaron tirándose al agua al ser perseguidos por la escampavía *Trueno*, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resulten en sumario que se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos tripulantes, y de ser habidos conducirlos en clase de presos a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Algeciras 24 de Abril de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2169—M

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Diego Suárez Robles, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Pórtico de la Rivera, viudo, de cuarenta y cuatro años; panadero, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo, frente, nariz y boca regulares, color moreno, pelo y cejas castaño claros, barba naciente, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para elegir defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición.

Algeciras 21 de Abril de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2090—M

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Francisco Najarro Moreno, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Los Barrios, vecino de Palmones, casado, de veintiséis años, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo alto, frente nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, color sano, barba naciente, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

Algeciras 23 de Abril de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2135—M

### BADAJOS

D. Rómulo Morera Delicado, Capitán de la escala de reserva de Infantería, de plantilla, en la zona de reclutamiento de Badajoz, núm. 6, Juez instructor de la misma y de la sumaria seguida de orden superior contra el recluta sorteado del reemplazo de 1896 Esteban Granjel Rey, como desertor, por haber faltado a la concentración decretada en 29 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Esteban Granjel Rey, recluta del reemplazo de 1896, natural de Badajoz, hijo de Esteban y de Narcisca, soltero, de veinte años, dos meses y cuatro días, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 745 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración del 29 de Noviembre último, que fué llamado a filas para recibir instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Esteban Granjel Rey, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz a 20 de Abril de 1897.—Rómulo Morera Delicado. 2155—M

### BARCELONA

D. Ramón López Domenech, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Maximino Muñoz Cirujeda, natural de Práguena, provincia de Teruel, avecinado en Valencia, de oficio botero, soltero, de veintinueve años, de un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y a quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente en averiguación de su paradero, con motivo de haberle correspondido por sorteo prestar sus servicios en el Ejército de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Jaime I, en que se aloja este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Abril de 1897.—Ramón López. 2101—M

D. Justo Póveda Sierra, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado por la plaza para la formación de este expediente contra el soldado voluntario del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital Martín Tanco Moso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Tanco Moso, hijo de Isidro y de Aniceta, natural de Ezcaray, provincia de Navarra, avecinado en Santander, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Navarra, de veintisiete años de edad, de oficio herrero, estado soltero, de un metro 580 milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 18 de Abril de 1897.—Justo Póveda. 2102—M

D. Cesáreo Huecas Carmona, Capitán del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de causas.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón José Serrat Orriols, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Arbucias, provincia de Girona, nacido el 18 de Octubre de 1875, labrador, soltero, de un metro 568 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire ídem y producción buena, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho José Serrat Orriols, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona a 25 de Abril de 1897.—Cesáreo Huecas. 2159—M

D. Miguel Gotarredona González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército y de la causa que se sigue contra D. Juan Nandi y Janet y otros por reclutar e inscribirse como emigrantes para Bolivia individuos con responsabilidad del servicio militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Nandi Avegut, natural de Barcelona, vecino de ídem, de diez y ocho años de edad, de oficio corredor de fincas, soltero, hijo de Juan y de Francisca, habitante en la calle de Ronda de San Antonio, núm. 62, piso tercero, puerta primera.

Esteban de Haro Rovira, natural de San Martín de Provensals, vecino de Barcelona, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Florencio y de Antonia, de oficio marinero y habitante en la calle de Arco del Teatro, núm. 29, piso cuarto; según noticias que tiene este Juzgado estaba inscrito en la Comandancia de Marina de Barcelona y es desertor.

Gabriel Pérez Sánchez, natural de Lorea (Murcia), vecino de Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio guarnicionero, hijo de Pedro y de Filomena, habitante en la calle de San Antonio de Padua, núm. 2, patio cuarto.

José María Blasco Fusté, natural de Valencia, vecino de ídem, oficio carpintero, soltero, de veintinueve años de edad, hijo de Matías y de Juana, habitante en la actualidad en la calle de Monserrat, en esta ciudad, núm. 17, piso primero.

Miguel Sancho San Juan, natural de Almonacid de la Sierra, provincia de Zaragoza, vecino de Barcelona, habitante en la calle de la Claveguera, núm. 24, piso quinto, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Santiago y de María y de oficio panadero; según noticia que tiene este Juzgado embarcó para Filipinas.

Pascual Puzol Escolano, natural de Villanueva de Gállego (Zaragoza), vecino de ídem, habitante en la actualidad en esta ciudad, calle del Mediodía, núm. 10, piso segundo, puerta tercera, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio camarero, hijo de Pascual y de Ramona.

Juan Bobi Ros, natural y vecino de Zaragoza, habitante en la actualidad en la calle de la Aurora de esta ciudad, número 23, piso tercero, casado, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, hijo de Juan Bautista y de Vicenta; según noticias de este Juzgado embarcó para Cuba.

José Gabriel Estupiñá, natural de Castell de Cabres, provincia de Castellón de la Plana, vecino de Barcelona, habitante en la calle de San José, núm. 25, tienda (Hostafranchs), casado, de treinta años de edad, de oficio ladrillero, hijo de Simón y de Josefa.

Ramón Rovira Cerbelló, natural de Gracia, vecino de ídem, Barcelona, habitante en la calle de Rosales, núm. 77, tienda, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio cochero, hijo de Ramón y de Teresa, y según noticias que tiene este

Juzgado embarcó para la isla de Cuba, y pertenece á la reserva de Artillería.

Mariano Acebillo Lacuota, natural de Huesca, vecino de Zaragoza, habitante en la actualidad en la calle de Dat, número 33, bajo, en San Andrés de Palomar, Barcelona, de estado casado, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, y es hijo de José y de Manuela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Montaner, núm. 96, piso tercero, puerta primera, como tienen obligación de presentarse; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el citado plazo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los conduzcan á presencia este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy, por hallarse en libertad provisional y haber dejado de presentarse en los plazos que se le tiene señalado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1897.—Miguel Gotaredona.—Por su mandado, el Secretario, Mateo Riba.  
2172—M

D. Gabriel Fernández Ampón, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería Almansa, número 18, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Salvador Continjoch Martí por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Villanueva y Geltrú, de esta provincia, hijo de Salvador y de Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, boca regular, color sano, frente de pejada, aire marcial, producción buena y de un metro 583 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Abril de 1897.—Gabriel Fernández.—  
2173—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AGUILAR

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de juicio voluntario de testamentaría por muerte de Doña Dolores C. Trillo y Ortiz, en el que sus herederos tienen aceptada la herencia á beneficio de inventario, y habiéndose terminado éstos, se cita á todos los que se crean acreedores á dicha testamentaría, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Toro Valdeolomar, núm. 14, el día 12 de los corrientes, á la una de su tarde, en cuyo día y hora se celebrará la junta para resolver las cuestiones de administración, persona que la rija, Contadores partidores y Peritos valoradores; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar á 4 de Junio de 1897.—Manuel Morón.—  
El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. X—2273

#### ESCALONA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical que fundaron en la villa de Méntrida é iglesia de San Sebastián los esposos D. Andrés Sastre y Doña Juana García, vecinos que fueron de la misma, en el testamento que otorgaron ante D. Francisco López, Escribano y Notario de ella, en 29 de Noviembre de 1536, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal sobre adjudicación de dichos bienes, promovidos por D. Bruno Ceferino García Gómez, que se considera en el duodécimo grado de parentesco con los mismos; debiendo hacer presente que en dichos autos también ha comparecido D. Clemente Sastre Valle, alegando derecho á los bienes de que se trata por hallarse en el noveno grado de parentesco con el fundador.

Dado en Escalona á 31 de Mayo de 1897.—Luis Gallinal.—  
Ante mí, Celedonio Pina. X—2672

#### ESTEPEONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Lobo, de este vecindario, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado á pagar ó cumplir por su insolvencia la prisión equivalente á la multa que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia le ha sido impuesta.

Encargándose además á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y habido que sea ponerlo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Estepeona á 1.º de Junio de 1897.—José Marín.—  
Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—3507

#### ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez instructor del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Pereira Cortés, hijo de Francisco y María, soltero, de veintitrés años, natural y vecino de la parroquia de Agar,

ausente hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas personales al final se expresarán, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre lesiones á José Lourao; bajo prevención que de no haberlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estrada á 30 de Mayo de 1897.—José Mosquera Montes.—De su orden, Eliseo de Silva.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaños, barba naciente, nariz y boca regulares, color bueno; viste pantalón y chaleco de tela clara, chaqueta color chocolate, usa boina ó sombrero y calza zuecos. J—3506

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, referente á la causa instruida en este Juzgado contra Petra Sevilla Domínguez, por lesiones, se cita á los testigos Pilar y Teresa Díaz y Díaz, vecinas que fueron de Alcalá de Henares, de donde se trasladaron á la provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, comparezcan en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), al acto del juicio oral de referida causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Getafe á 9 de Junio de 1897.—El Escribano, Camilo García. J—3589

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro López Alcántara, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel, á mi disposición.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1897.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3508

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Emilio Valenzuela, de esta vecindad, morador en la calle Baja de San Andrés, núm. 6, no constando más antecedentes, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre estufa de un reloj á D. Francisco Sevilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción al arresto municipal de esta ciudad.

Dada en Granada á 1.º de Junio de 1897.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—3509

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, á José Manuel Maroto, hijo de Manuel y de María Manuela, soltero, del campo, natural y vecino de Bernar, y de veintidós años, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de unas alpargatas á Isabel Hernández; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción al arresto municipal de esta ciudad.

Dada en Granada á 3 de Junio de 1897.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—3510

#### IZNALLOZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido y por mi Escribanía sobre abusos en el acto de celebración de las últimas elecciones municipales del pueblo de Darro, se ha acordado por providencia de hoy insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar tal inserción, comparezcan en dicho Juzgado á las doce de su mañana, Ramón Martínez Martínez, Luis Ruiz, alias el hijo de Francisca; Ramón García Jiménez y Manuel Ramón Pérez, á las doce de su mañana, á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 3 de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Ceres. J—3511

#### LAGUARDIA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Laguardia (Alava).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los gitanos llamados Raque, de estatura regular, que representa unos cincuenta y ocho años de edad, ojos tiernos, barba afeitada, color del rostro claro; viste pantalón de mahón oscuro, blusa de lo mismo, gorra de paño negro; otro cuyo nombre y apellidos se ignoran, es de cuarenta años, de estatura alta, ros-

tro moreno, barba afeitada; viste pantalón mahón oscuro, chaqueta de peliser y gorra de paño negro; dos mujeres, también gitanas, que acompañan á aquéllos, una de ellas llamada Ramona, representa de treinta y ocho á cuarenta años, rostro claro, estatura alta, es gruesa; viste saya de percal de color y mantón negro, y la otra, conocida por Paca, viste saya y pañuelo negro, de unos treinta y cuatro años, también alta, de color moreno, ambas mujeres calzan zapatos, cuyos sujetos llevan una burra pelo blanco, un machito negro, un perro color canela y un carrito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo de metálico, ropas y efectos á D. Pedro González Rodríguez, vecino de la villa de Leza; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del metálico, ropas y efectos robados, cuyas señas, según constan en el sumario, se expresarán, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Laguardia á 5 de Junio de 1897.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Vicente de Castro.

#### Señas del metálico, ropas y efectos robados.

Seis billetes del Banco de España: uno de 100 pesetas, cuatro de 50 y otro de 25.

Cuarenta y cinco duros en igual número de monedas, sin que consten otros antecedentes.

Un mantón de merino negro.  
Cuatro pañuelos de seda para la cabeza: uno de color café y cefena morada, otro de cuadros, color encarnado y negro, otro negro del todo labrado, otro fondo encarnado con ramitos verdes.

Otro pañuelo para el cuello, también de seda, con fleco que había sido encarnado, y está teñido de negro.

Dos sayas de percal, una color café y otra negra.

Una camisa de estopón blanca con iniciales C. E., encarnadas, y en la parte correspondiente á la cintura.

Dos sábanas, una de lienzo y otra de estopón.  
Y un anillo de oro con cuatro piedras blancas y otra faltosa. J—3513

#### LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, pende causa criminal por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á José Fernández Patiño contra Pedro Chacón, alias Piojo, hijo de Pedro y de María, natural de Santa Lucía, barrio de extramuros de Cartagena, de unos diez y nueve años de edad, de oficio pastor, bajo de estatura, grueso, color sano, chato, mal encarado, sin barba ni bigote, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital de partido.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dada en La Unión á 26 de Mayo de 1897.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—3515

#### MADRID—HOSPITAL

En el expediente instruido á instancia de Doña Teresa Sierra y Marín, sobre información testifical para acreditar la ausencia de su esposo D. Ramón Cavalote y Sierra, y se la conceda la autorización necesaria para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, se ha dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Auto.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1897, el Sr. D. Jacobo Sales y Reig, Juez municipal regentando el de primera instancia del distrito del Hospital por hallarse el propietario usando de licencia, habiendo visto este expediente, seguido á instancia de Doña Teresa Sierra y Marín, vecina de esta Corte, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Ramón Cavalote y Sierra;

S. S., por ante mí el Escribano dijo: se declara la ausencia de D. Ramón Cavalote Sierra, mediante su ignorado paradero, y en su consecuencia se concede á la cónyuge presente Doña Teresa Sierra y Marín la autorización necesaria para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, celebrando los contratos públicos ó privados que fuesen necesarios, pudiendo adquirir bienes, bien por título gratuito ó lucrativo, bien por título honorario, con las limitaciones que determina el art. 188 del Código civil, y sin que esta declaración pueda surtir efecto alguno hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Así lo acuerda y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Jacobo Sales.—Ante mí, Federico González del Río.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Madrid á 8 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Jacobo de Sales.—El Escribano, Federico González del Río. X—2670

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por el delito de estafa en virtud de denuncia formulada por Doña Francisca Egaña é Izaguirre, se cita á Joaquín de la Sierra, de veintidós años, manco de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1897.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—3516

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Molina López, de Gambia la Grande (Granada), hijo de José y de Elena, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle del Tribulete, 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, poca barba, color sano, sin seña particular al exterior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.

J—3517

## MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se ha deducido demanda por D. Cipriano Díez Benito, vecino de la villa de Castromocho, interesando se le adjudiquen seis acciones del Banco Nacional de San Carlos, de 2.000 reales vellón cada una, números 89.064 á 89.069, pertenecientes á la fundación que instituyó D. Pedro de Castro, natural de dicha villa, por testamento que otorgó en el pueblo de Pontón en 4 de Marzo de 1617, y cuya solicitud se ha deducido por el Sr. Díez Benito, considerándose comprendido en los llamamientos que de sus parientes hizo el finado para el disfrute de los bienes de la indicada capellanía.

Lo que por segunda vez se hace saber al público por medio del presente, que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta Corte, para que los que se crean con derecho á los bienes que se dejan indicados comparezcan á deducirlo con la debida justificación ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el primero de los citados periódicos oficiales; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y advirtiéndose que durante el plazo del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Luis M. de Estrada.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

X—2667

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Aguilar González, de diez y siete años, hijo de José y Francisca, natural de Alora, vecino de Málaga, soltero, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que se le requiera y haga efectiva la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del indicado sujeto, dándole conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 3 de Junio de 1897.—Sebastián Miguel. Por su mandato, Manuel Pando y Diaz.

J—3518

## MANCHA REAL

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al autor ó autores del hecho de haber sustraído la tarde del 28 de Mayo último 350 metros hilo bronce telegráfico, kilómetro 239, entre esta población y la de Baeza, para responder á los cargos que puedan resultarles en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo y ruego á todas las Autoridades de la Nación y policía judicial, procedan á la busca y ocupación de indicado hilo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallere si no acreditasen su legítima adquisición.

Mancha Real 3 de Junio de 1897.—Antonio Rodríguez.—El Secretario, Antonio Porra.

J—3519

## MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á la persona ó personas que tengan en su poder una mula negra mohina, herrada en la cadera derecha con J. B., de marca, cerrada y reparada de un ojo, la cual desapareció de los terrenos de la Casilla del Abogado en el término de Arahán, en la noche del 25 de Mayo último, la cual presentarán en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias á dicho fin, y de conseguir el rescate, la pondrán con sus tenedores á mi disposición si no acreditan su legítima pertenencia.

Marchena 4 de Junio de 1897.—Joaquín Chaparro.—Por mandato de S. S., José M. Vargas.

J—3520

## MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza al procesado D. José María Peña López, viudo, vecino de Murcia, de cuarenta y un años de edad, por término de diez días, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la

causa que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 1.º de Junio de 1897.—Carlos de la Quintana.—El actuario, José Pantoja y Velez.

J—3521

## NULES

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente se cita á Antonio González Benlliure, viudo, del comercio, de cincuenta y dos años de edad, vecino de Villarreal, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración como testigo en la causa que se sustancia sobre robo perpetrado en la casa comercio de Juan Casina Recatalá, vecino de esta villa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nules á 4 de Junio de 1897.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandato, Faustino Valentín.

J—3522

## OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de este partido de Ocaña.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de una mula que se supone hurtada en la noche del 22 al 23 de Mayo último del Prado de los Tajones, término de Yepes, en esta provincia de Toledo, y cuyas señas á continuación se expresarán, poniendo á mi disposición en la cárcel del partido á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, y cualquiera otra que aparezca responsable del hecho por el cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario, y en el que así lo he acordado.

Dado en Ocaña á 4 de Junio de 1897.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., Rufino Fernández y Téllez.

## Señas de la mula.

Pelo negro, alzada como de un dedo sobre la marca, algo chata, rozada en las manos á causa de la manea, de cuatro á cinco años de edad, hociblanca, algo izquierda de las dos manos, sin hierro en la nalga, no pudiéndose precisar si le tiene ó no en la trenza.

J—3523

## OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber que habiendo desempeñado D. Modesto Hidalgo Villanueva el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza prestada, se anuncia dicha pretensión en el presente segundo edicto, por medio del que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, según lo prescrito y á los efectos establecidos en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria en su párrafo tercero.

Dado en Olmedo á 3 de Junio de 1897.—Albino del Prado. Por su mandato, Licenciado Juan Sanz.

J—3524

## OLVERA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Juan Núñez Flores, alias Chulengue, castellano nuevo, natural y vecino de Grazealema, y cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este distrito á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por lesiones graves á Diego Galbán Carretero; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á la policía judicial de la Nación á proceder á la busca y captura del Flores, y si lo consiguen, se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 31 de Mayo de 1897.—Demetrio de Motos. El Secretario, Eduardo Camacho.

J—3483

## OVIEDO

D. José Pineda Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo contra Benigno Santo Blanco, Valeriano Alvarez, cuya filiación y señas personales á continuación se expresarán, fugados de la cárcel de Infiesto en el mes de Enero último, ante cuyo Juzgado se le sigue también causa, he acordado, en virtud de carta orden de la Superioridad, expedir la presente requisitoria llamando á dichos procesados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo he acordado requerir á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, para que procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 2 de Junio de 1897.—José Pineda.—El Escribano, Celestino Suárez.

## Señas de los procesados.

Benigno Santos Blanco, hijo de Manuel y de Vicenta, natural y vecino de la parroquia de Veloncio, Concejo y partido de Infiesto, de treinta y un años de edad, soltero, sirviente, con instrucción, y fué penado anteriormente por tenencia de ganzuas. Filiación: estatura un metro 565 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros. Idem de los pies 25, color de los ojos garzo, pelo y bigote castaño, color del rostro pálido y sin ninguna cicatriz.

Valeriano Alvarez, hijo natural de María, natural de Parlero, Concejo de Villayón, partido de Tineo, vecino de Madrid, calle de las Descalzas, núm. 11, soltero, cochero, de veintinueve años de edad y con instrucción, estatura un metro 670 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las ma-

nos 18 centímetros, de los pies 26, color de los ojos castaño, pelo negro, y calvo por la parte superior del frontal, sin cicatrices, siendo el color del rostro bueno, y usa bigote negro.

J—3525

## PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Segundo Rodríguez y Etayo, del comercio de esta población, con fecha 29 de Mayo último se celebró junta general de acreedores para nombramiento de Síndicos, habiendo sido nombrados por unanimidad los acreedores en representación ajena Don Lucio Lisasoain y Murillo, D. Fernando Velasco y Blanco y D. Isaac Vidaurreta y Ciganda, vecinos de esta capital, quienes han aceptado el cargo y jurado desempeñarlo bien y fielmente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se manda publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los acreedores á fin de que comparezcan dentro del término legal ó impugnar dicho nombramiento si les conviniere; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 1.º de Junio de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandato de S. S., Feliciano Icaiz.

210—P

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en los autos de quiebra de D. Segundo Rodríguez y Etayo, del comercio de esta población, se ha acordado se haga saber á los acreedores de la expresada quiebra que dentro del término de quince días presenten á la Sindicatura de la misma los títulos justificativos de sus créditos en la forma preceptuada en la ley, citándoles al propio tiempo para que el día 30 del corriente mes de Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á la celebración de junta para examen y reconocimiento de créditos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 2 de Junio de 1897.—Salvador Alafont.—Por mandato de S. S., Feliciano Icaiz.

211—P

## PUIGCERDÁ

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Parés y Dachs, natural de Besora, partido de Vich, de unos treinta y cinco á treinta y siete años de edad, jornalero, de regular estatura, pelo negro, ojos pardos enfermizos, nariz regular, cara delgada y larga, barba cerrada, moreno, le faltan los incisivos superiores, y cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa por robo de dinero en la masía conocida por de Serrat, del término municipal de Palmerola, en la mañana del 4 de Abril último, donde residía en calidad de criado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, al objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea dispongan su conducción en calidad de preso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 31 de Mayo de 1897.—Ricardo Flores. Por mandato de S. S., Francisco Hernández.

J—3484

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruyó sumario por el delito de lesiones contra José Isla y la Rosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Isla y la Rosa, vecino de esta ciudad, que tuvo su domicilio calle Santiago, núm. 33, y Verónica, 9, natural de Ecija, hijo de Salvador y Pastora, albañil y de veinticuatro años de edad.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero.

J—3488

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha recibido de la Superioridad la carta orden que dice así:

«La Sección tercera de esta Audiencia ha resuelto, en la causa que al margen se expresa, en 4 de los corrientes se dirija á V. S. la presente carta orden, de la que acusara recibo, para que después de dejar en completa libertad á Cirilo Utrilla García y Julio Miguel Ventura se archive el sumario que se acompaña, mediante á haberse sobreesido provisionalmente respecto á dichos dos procesados por auto de la expresada fecha, y caso de que el procesado rebelde Babino Utrilla se presente ó sea habido, ó nuevos datos conducentes se descubriesen lo continúe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 20 de Marzo de 1897.—El Secretario de Sala, José María Ramírez.—Señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente.»

Y para que sirva de notificación la presente al procesado Cirilo Utrilla García, cuyo paradero se ignora, se expide este edicto en Valencia a 1.º de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, José Ros. J—3451

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Calixto Sanz Pellicer, de cincuenta y cinco años, hijo de Manuel y de Flora, natural de Torrejilla de Alcañiz, vecino de esta ciudad, casado y de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado (Democracia, 64), para ser citado á un juicio oral procedente de causa contra el mismo sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Junio de 1897.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena. J—3490

Juzgados municipales.

ALZA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alza 1.º de Junio de 1897.—El Juez municipal, José María Elizalde. J—3398

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Enero de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—2263

La Victoria.

Sociedad minera de partido.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 23 del actual, á las cinco y media de su tarde, en la calle de Relatores, números 4 y 6, principal.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Presidente, Benito Nieto. X—2669

La Reformada.

Sociedad especial minera.

Dueña de las minas Encarnación, Leopoldo, Rondón y dos ampliaciones á esta última, situadas en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, del término de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería.

Conforme á lo acordado en junta general ordinaria de 4 de Agosto de 1896, se ha modificado el interés social de esta Empresa elevando el mismo á 520 acciones; y con el fin de dar también cumplimiento á uno de los extremos que comprende el mismo acuerdo, quedan nulos sin valor ni efecto alguno los títulos representativos de dicho interés social que se expidieron con fecha 1.º de Febrero de 1860, por encontrarse á disposición de los señores accionistas y representantes legales las nuevas láminas extendidas con arreglo á la indicada modificación, las que los interesados podrán retirar de la Secretaría de esta citada Sociedad.

Cuevas 6 de Junio de 1897.—El Presidente, José Alarcón Segura.—El Secretario Contador, Francisco Segura Campoy. X—2668

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table containing financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', with columns for 'Día 9.' and 'Día 10.'

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Junio de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 2255-3263. Paris á la vista, francos, beneficio, 2980-3000.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1897.

Meteorological table with columns for 'HORA', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Junio de 1897.

Table of telegraphic reports from various localities, including 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la noche'.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G.º de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 19 de Mayo próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.967 del libro X, importante 768 hectolitros, expedida á favor de la Compañía de Alumbrado y Calefacción por Gas, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentase, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviera en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal.

Madrid 8 de Junio de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2671

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol, y San Parisio, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El país de la cucaracha.—El ángel caído (estreno).—El fantasma de la esquina.—La viejecilla.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—Los autómatas.—La niña del estanquero.—Los trasnachadores.—¡Eh... á la plaza!
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Variada función, en la que tendrá lugar la pantomima infantil La Cenicienta, y tomarán parte la señorita Zampa, mis Esterina, los Minroy y Millay y los Montrosses.
Entrada, 50 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Segunda presentación de Bianca y Desroches; la hermosa Geraldine, la troupe Freire, Mr. Untpan, las hermanas Ondinas, los Villas y otros números de atracción.

Imprenta de la Viña de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651